

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//26.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1797

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 61 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

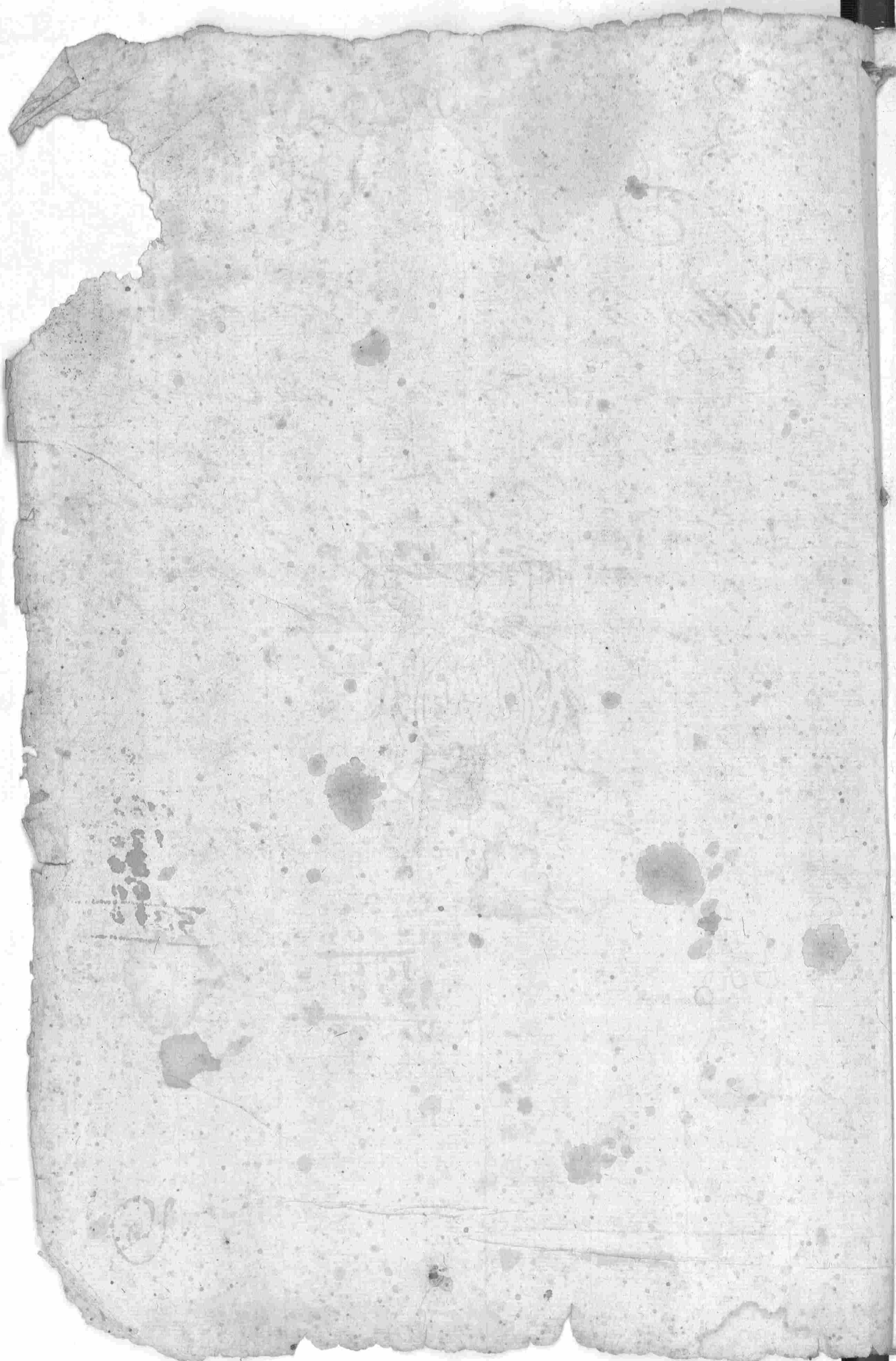
**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

1797

Libro Capitulo de Debeuados  
de Febrero en esta Villa de Medina  
del Campo por el Sr. D. Juan  
en este año de 1797 y Comprobado  
de la Cesion de los R. de Parangar  
de D. Juan de los Rios y de  
de Villa.

70	85
70	60
70	00
70	5100
70	120
70	30
70	60
70	5310
1600	
1920	
2050	



SPANIARUM

*Am  
Caro  
Ab*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Haverido q. En la Villa de Medina de Rioseco  
 a primero dia del mes de Mayo de  
 mil setecientos noventa y siete. Los señores  
 Justicia, Regimiento de Jurados, y Sindico  
 quando fueros en forma Capitulada en  
 las Casas Comunitarias de la Villa de Rioseco  
 para Remate de los Ramos de la Real  
 ciente año dixeron que en considera-  
 cion de q. esta mañana de este dia se fun-  
 taron sus cosas en este Comisionario al mis-  
 mo efecto q. lo estan a el presente; que se  
 admittieron varias puestas y ofertas en algunos Ma-  
 nos, hasta el extremo de Rematarlos en voce  
 sin haverse formalizado por escrito a causa de  
 no haver pagado sellado de los años y erran-  
 do esperando en el dia cuya legada se haberi-  
 fuer en esta hora, por cuyo motivo insinu-  
 do uno de los Señores a el Alcaide de Rioseco  
 se retiró de lo concesso de q. la Remate no  
 se hacia hasta esta tarde; y como se  
 llama el perjuicio q. se causó tanto a el Co-  
 mun, como a el Señalante, en haverse pre-  
 mado este Ramo q. aparecia mofa

ras, sin su licencia, y sin la formalidad  
 de empapar en papel sellado, tornaron  
 ya a tirar toda multitud así en este como en  
 en los demás Reinos, en perjuicio de su utilidad  
 sados, y al mayor dolo q. Godra Remedio de  
 a Beneficio del Común. Deven acordar  
 y acuerdan, se firmatién los Alcaldes  
 de cada Reino, con las personas y meso-  
 ras otras para el efecto en q. algunos  
 se Remataron, y Sing. se tengan por  
 Rematados, se saquen de modo a el he-  
 con, se admitan, las personas y meso-  
 q. se hicieren, y se Rematen, en el me-  
 for y mayor forma en toda forma de  
 do. haciendo así entenden a su efecto,  
 por voz del Rey. Tenel caso de q. algu-  
 no tenga q. Reclaman sobre lo Relacionado  
 lo haga en su via q. se la oiga y oprimen-  
 de el S. Mer. Así lo acordaron firmen-  
 ron y Remataron sus Reinos, como acostumbrado

Juan Bayo, Pedro Ferrer, Juan Carrascall  
 Julian Aguilar, Alonso Puviales, Juan Lucas  
 Dionisio Hernandez, Juan Hurtado, Juan Blanco  
 Lucas Carrascall

lido  
ano  
com  
Y  
ubato  
dan  
men  
refo  
no  
son  
the  
ofra  
ome  
de  
erado  
algu  
onad  
rim  
ana  
mbra  
cal  
al

En la Villa de Medina de Rioseco a  
ocho dias del mes de Mayo del Rey no  
venta y siete años. Por Justicia, Presi-  
dente y Pro. Sindico, quando juntos  
en forma Capitulax Dixeron. Que haciendose  
tranquilidad et temporal y Cerado las continuadas  
aguas q. han impedido su Conduccion de Papel de la  
de Equemada de la H. Hacienda, segun ha venido  
en costumbre et tiempo immemorial, y circulado  
se Veneda de P. Subdelegado de la Real Audiencia  
de las Villas Dignos en Personay de su Confian-  
za, q. lo Recivieren de su Respeccion Administrativa  
trados. Por tanto y para no Retardar por mas tiempo  
por el sueldo de papel en el conueniente año, nombra  
su Mexi. para su Conduccion a Juan Guillen de  
Aguilax, q. para ir a la Ciudad de Mexena y Preci-  
vira el acopio señalado a esta Villa de Papel  
sellado por sus Cares, de q. a nombre de Recebyer  
tanto otorgara el competente Recebo y obli-  
gacion a su pago por tercios en la forma  
oña. a cuyo fin y para acreditar su Comision  
de libranza testimonio de este Acuerdo  
poner q. su Mexi. de autorizar de to-  
das facultades, y dar el poder q. en dho.  
se requiere y el reserario para dho.  
fin. en credito de lo qual Asi lo au-  
torizan y firman sus Mexi.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Ed. p. el Excmo. Consejo Real y Ayuntamiento de esta d. de Jerez  
D. Pedro Jerez  
Bueno

Juan Carrasco

Alonso Ruviales

Juliano Aguilar

Juan Poyo

Donerico Hernandez

Juan Chirivales  
Juan Chirivales

En la Villa de Medina de las Torres dia quince del mes de Enero de mil setecientos noventa y siete se hizo un cargo a Pedro Ignacio Mer. Proprietario de Papel Sellado nombrado por el Ayuntamiento para en la presente año, el q. por su d. n. y clares se expusiera por el sig. te.

dos Pliegos del Sello primero	Do 00 h.
doce del Segundo	Do 1 h.
cinco de tercero	Do 20
del Sello quarto mayor quatrocientos. Cinquenta	8450.
del de oficio trescientos	8300.
del de Robos quatro	Do 04.
	<hr/>
que asciende por las Clares referidas a el numero	8788.

Posesion de la Sta...



officium mercatoris.

SEELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

De la ciudad de Sevilla yo el dicho Pedro de Alvarado de  
obliga a Responder en Dho. Pedro Yonauo Lomendola en las  
pocas de diez en Poder de esta R. Justicia, y a su cargo  
de dhas. clares. cras. comun. entodo el corriente año en  
cuyo credito lo firma con su mano. el dho. Pedro de Alvarado  
Pedro Sanchez  
Juan Diego

Ante mi  
Juan Chirivall  
Blasco de Albornoz

Posesion de los Alca. (En la v. de Medina de Rio Seco dia primero de Mayo de Febrero  
de la S. de Extremadura. En mil setecientos noventa y siete cuando los J. de Justicia y Resim.  
tuvieron en forma Capitulada como lo tienen el consuebro y consuetudo  
a dho. Ayuntamiento, D. Juan Texamano. Bercegar y Fran. Martin  
Calcaicerra nombrado p. dho. cuerpo Capitulado de Alcalde de la  
Santa de Extremadura p. el corriente año, y por el Sr. Juan de Sacerdo  
la Posesion de los Empleos q. de Recibieron quietos y pacificam.  
sin contradiccion de persona alguna en señal de la qual Recibieron  
sus asientos en el Lugar correspondiente en dho. cuerpo y  
Juraron a Dios nro. Señor y una Señal de Cruz cumplir fiel  
y legalm. con sus obligaciones segun la facultad y comission en  
su disposicion, y deley el Reino y lo firmaron con sus



Mexico a 15 de Mayo de 1763

Juan Diego de Pineda

Buenos Aires

Alonso Davilales

Juan Lucas

Julian Aguilar

Juan Francisco

Juan Martin

Berenguer

Calcatenas

Amador

Juan Antonio

Mariano Chacon

En esta Comandancia comparecio Juan Alfonso y Espinosa y acepto el nombram. de Mayordomo de Comis. para q. ha sido nombrado p. el Ayuntamiento. baxo la Aruuntamia de Coaxaca. Tuvieron a indio Sual en voz ni boro en chertam, segun Inmemorial costumbre y lo fiximo con su mereced y oay feez

Juan Diego

Diego Pedro

Canasca

Juan Diego

Buenos

Juan Lucas

Alonso Davilales

Aguilar

Juan de Pineda


Juan Antonio

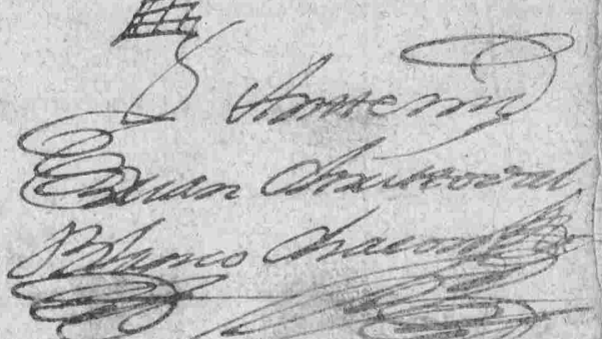
Mariano Chacon

En Memoria de las cosas que se han hecho y hecho de nuevo en el Reino de Sevilla  
 notaria y Juan, Compañero y Mateo Tomales de su asistida Preceptor nombrado  
 do por el Ayuntamiento de la Distribucion y Cobranza de Ruda en el con  
 año que en el presente de Septiembre

De Nitro mil trescientas	1300
De Difamacion Tierra quarenta	140
De Comprovision ocho	8008
De Sarcinas a tres l. Carraze	14
D. a nueve una	1
De Yunque una	1
De Carne Ciervo y Tinguemas	150

Suman toda segun la clase especificada el numero de 18614  
 mil seiscientos Carraze q. recibio el expresado Tomales y se obligo a la Distribu  
 bucion Cobranza y pago de las cantidades q. producen segun su valor  
 con entrega de las Sobranzas y ponedlos de esta cuenta cargo y p  
 y en la v. de Ruda y ponedlos de esta cuenta a cuya conformidad obligo  
 todos sus bienes y a la v. sumada de esta v. p. q. se obligo  
 a su cumplimiento en caso de no verificarlo p. Sr. Mig. del presente  
 año; En cuya virtud lo firmo con su Mend. de el dho

Yo Juan Bayo  
 A 

Mateo  
 gonzalez  
  
 Juan Gonzalez  
 Mateo Gonzalez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

*Unos  
Dlos.  
quia  
Co. de  
Pen*

*Decretion de los Párrocos de Parroquia*



*Quarenta maravedis.*

**SELLO CUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENA Y SIETE**

*Unos y. la Decretion  
Dn. D. Lorenzo  
Quia, y la D. Ind.  
co. Diputado, y  
Peritos de Villa*

*En la Villa de Medina de las Torres dia  
cinco del mes de Mayo del mil noventa  
y siete, el S. J. Juan Diego Pe  
rrote Dn. D. Turrillan. oña. en esta Dico  
que en observancia de lo prevenido en la*

*Real Cedula de su Mage. (F. D. G.) expedida y. la Cien  
cion de Diputado, y Indico Peritos, y sus Respet  
tivas Elecciones en principio de cada año. Debe  
mandar y manda q. y. la q. se debe hacer de  
Dn. Oficio, y la de Peritos de Villa q. viene en  
costumbre hacen en esta por el mismo orden  
se eche vando por el Real y. en todos los  
sitios acostumbrados espuestas de q. Per  
el dia de mañana como ferias y hora  
de las nueve de la noche, concurran todos  
los Vecinos de las Casas Conventuales, donde  
estara su Mer. con su Audiencia, adan  
sus Respetivos votos, y. los veinte y qua  
tro Electores de Parroquia, y q. esto en la  
consequencia hagan la Eleccion de aque  
llos, a cuyo fin, y p. q. ninguno alegue igu  
rancia se tocara la Campana en dicha  
hora de las nueve, y asi se expresara*

*[Signature]*

Yo mando y firmo en Mexico a 10 de Agosto de 1763  
Yo soy fee =







*[Signature]*  
Juan de los Rios

*[Signature]*  
Juan de los Rios

Yo soy y inmediatamente se hizo saber la provida anse  
ora a Juan Paterno Leon pp. y tambien  
la hizo saber a Juan Coronado Gondillo  
Mg. Mayor para q. cuidar e borrar la  
Campana a la hora prevenida en las  
Personas quedaron enterado Soy fee =

*[Signature]*

En la Villa de Medina del Campo a 10 de Agosto de  
1763 yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la  
Real Audiencia de esta Villa, por mandado de  
Su Magestad el Rey nuestro Sr. Dn. Carlos Tercero  
y Sexto de España, en las Casas Convocatorias de  
esta Villa prevenido en la anterior cedula, y habiendo  
precedido varios pregones a demas de tener  
y toque de Campana, para la convocacion de los  
q. den su voto y a la eleccion de los veinte y  
ocho de Parroquia, concurren en las ternas  
mas q. se expresan y nombraon a sigue  
con expresion seiran anotando en la forma sig.  
Juan Garcia Tamboran mayor nombre por dicho  
veinte y quatro electores a los sig.  
Mg. Juan de los Rios = Dn. Juan de los Rios  
Dn. Vicente Gutierrez = Dn. Juan de los Rios

D. Juan Pinzon = D. Juan de Torres =  
 Juan. Ant. Mexado = Pedro Diaz =  
 Juan. Martin Calatayana = D. Juan de la Rocha =  
 Mig. Herrera = D. Juan Gutierrez =  
 Juan. Martin Calbo = Thomas Martin Calatayana =  
 Juan. Garcia menor = Juan Santos Godillo =  
 Sebastian Monales = Pedro Texada =  
 Juan. Nunez = = Man. Aguilera Cam =  
 Mig. Godon = Juan Zambrano menor =  
 Alonso Amango mayor = Josef Lucas =  
 Yo Juan con su Mer. Doy fe =  
 Juan Dago Juan Garcia Amico =  
 Zambrano Juan Chirivato =  
 Man. Chirivato =  







D. Berrio Pinzon comparecio en acro con  
 timado y nombro a las personas siguientes =  
 Mig. Amado = Xpotal Martin Calbo =  
 D. Ant. Gutierrez = D. Xpote Gutierrez =  
 D. Juan Pinzon = D. Juan Pinzon =  
 D. Juan de Torres = D. Antonio de la Rocha =  
 Juan. Calatayana = Mig. Herrera =  
 D. Juan Gutierrez = Thomas Martin Calatayana =  
 D. Juan de Vera = D. Juan de Vera =  
 Josef Lucas Calbo = D. Juan Navarro =  
 Juan Paramillo Dago = Josef Maria Barrieno =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Antonio Meria Chapo = J. Agustín Cochero

Juan Martín Calbo = J. Pan. Gamero

José Calcecierna = J. Pan. Ramirez Amador

Yo firmo con su Merced. J. J. J. J.

Juan Pardo  
[Signature]

Benito  
Rincon  
[Signature]

Amador  
Juan Chastor  
[Signature]

En acto continuado compareció Juan Tiller  
y nombro a las personas sig.

Mig. Amado = J. Vicente Gutierrez =

José Martín Calbo = J. Pan. Mancebo =

J. Pan. Rincon = J. Pan. Rincon =

J. Antonio de la Rocha = Juan. Alcañudo =

Mig. de Mera = J. Pan. de Pozas =

Pedro J. de M. = Juan. Martín Calbo =

J. Pan. Gutierrez = Thomas Martín Calbo =

Pedro Verdada = Sebastián Morales =

Mig. Gordon = Alonso Corcos =

Alonso Maspica = Alonso Gordon =

José Lucas Calbo = Julián Rubiales =

Juan Maspica menor = y Alonso Camargo =  
[Signature] e completo el numero de



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

rey quarto, y firmo con su ven. doy. fee.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Juan Guillen

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

En caso continuado comparecio Juan Ignacio  
Alta y nombro alas personas sig. —

José Lucas Calbo = Juan Maxim Calbo =

Xpoual Maxim Calbo = Pedro Ygn. Alta =

Antonio Ygn. Alta = 2<sup>o</sup> Juan Berena =

Xpoual Rubiales = Juan Guillen =

Juan Xaram - *[Handwritten]* = Juan Maficamenon =

Rafael Tordon = Pedro albadon *[Handwritten]* =

Juan Bernigjo Tordillo = Juan Garcia mayora =

José Bauvierras = D. Alonso Melilla =

Antonio Xaramillo = Juan Calaterra =

Mig. Herrera = José Delgado =

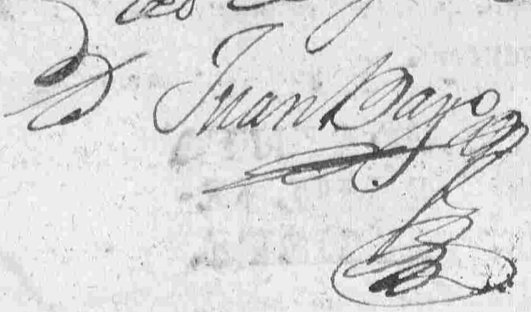
Juan Maxim Calbo = *[Handwritten]* =

J. Viense *[Handwritten]* = Ygn. *[Handwritten]* =

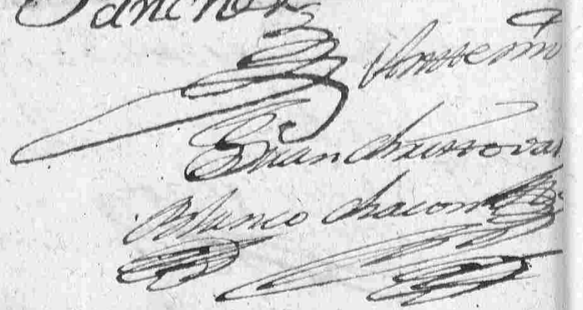
Conto g. e. completo el numero de



veinte y quatro, y lo firmo con D. Juan  
D. Diego de Rojas

D. Juan Pardo  


Juan Lorenzo  
Sanchez

  
Juan Lorenzo Sanchez  
Mano Chacon

En acto continuado comparecio D. Juan Pardo  
con y nombre a las Personas segtas

Mig. Amado = Juan Amado =

D. Am. Ponce = D. Vicente Ponce =

D. Juan Rincon = D. Am. de la Rocha =

Mig. de Mesa = D. Juan Ponce =

Juan Calatienra = Thomas Martin =

D. Juan Torres = D. Juan de Vera =

D. Juan de Vera = Juan Garcia Ramirez =

D. Rincon de = D. Benito Rincon =

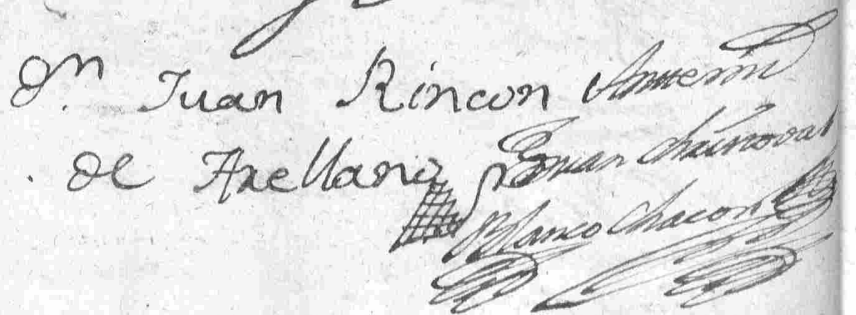
D. Juan Navarro = Juan Lago Mayor =

D. Agustin Cochero = Prof. Maria Bana =

Agustal Barretero = Juan Martin Calbo =

Antonio Lago = y D. Juan Bererra =

Yo firmo con el mencionado D. Juan Pardo  


D. Juan Rincon Amador  
de Arellano  
  
Mano Chacon

En caso continuado comparecio Josef Me-

ria Barruientos y nombres a las personas sig-

g.<sup>a</sup> Juan Berceña - Antonio Mexia -

Andrés Leber - J.<sup>a</sup> Alonso Melilla -

J.<sup>a</sup> Agustin Cocheco - J.<sup>a</sup> Juan Paner -

Antonio Xaramillo - J.<sup>a</sup> Juan Navarro -

Juan Lago Mayor - Juan Lago menor -

J.<sup>a</sup> Juan Rincon - J.<sup>a</sup> Juan Rincon -

Mig.<sup>a</sup> El Mera - J.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> De la Rocha -

Juan Calatrenas - J.<sup>a</sup> Juan. Govecuer -

Thomas Martin - J.<sup>a</sup> Jineon Tho -

J.<sup>a</sup> Joviso Rincon - Man.<sup>a</sup> Aguita -

Juan Guillen - Josef Calatrenas -

Mig.<sup>a</sup> Amado - Juan Ypinosa -

Yo firmo con su Merced de J. J. J.

J. Man. J. J. J. Josef Mexia

Barruientos y Barruientos

Juan Churruar

Maria Churruar

En caso continuado comparecio Mig.<sup>a</sup> El Mera

Xaramillo y nombres a las personas sig.<sup>a</sup>

Mig.<sup>a</sup> Amado - Xpoual Martin Calbo -

J.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> Govecuer - J.<sup>a</sup> Xierre Govecuer -

J.<sup>a</sup> Juan Rincon - J.<sup>a</sup> Juan Rincon -

J.<sup>a</sup> Juan Berceña - Thomas Martin -



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

J. Juan Gutierrez = Juan Xaramillo  
 Ant. Xaramillo = Juan Guillen =  
 J. Juan El Bera = J. Juan El Bera =  
 J. Benito Rincon = Josef Maria Pansa =  
 Ant. Maria = J. Ant. Ela Rocha =  
 Juan Calaveras = Andres Perez =  
 Josef Juan Calbo = Josef Delgado =  
 Pedro Ygn. Ste = J. Juan Manincabo =  
 No firmo con su Menor doy fee =  
 J. Juan Berra = Mig. Maria = Ant. Maria  
 Xaramillo = Juan Gutierrez =  
 Ant. Maria = J. Juan Berra =

En acto continuado comparecio J. Juan  
 Gutierrez y nombro a las personas sig.  
 J. Juan Co. Gutierrez = J. Ant. Gutierrez =  
 J. Vicente Gutierrez = J. Juan Berenna =  
 J. Juan Rincon = J. Benito Rincon =  
 J. Juan Rincon = J. Juan El Bera =  
 Josef Maria Pansa = Ant. Maria Elago =  
 Mig. Maria = J. Juan El Bera =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Juan Xuanillo lego = Antonio Xuanillo =

Thomas Martin = Josef Calcanonera

Mig. Amado = Juan. Calcanonera

J. Am. Elabochan Pedro Ygn. Mre =

Josef Lucas Calbo = Juan. Martin Calbo

Juan Guillen = Andres Perez =

No firmo con su men. J. J. =

Juan Diego

J. Juan Ramo

Baraxo

Amemio  
Juan Xuanillo  
Mano Xuanillo

En esta continuada comparsa de personas  
Manera y nombre la Persona sig. =

Mig. Amado = J. Lorenzo Alexander =

Mig. Amado = J. Am. J. J. J. J. =

Mig. Amado = J. Juan. Pincon =

J. Juan Pincon = Juan. Albarado =

Juan. Martin Calbo = J. Juan & P. P. =

Juan. Carrero = Juan. Martin Calbo =

Antonio Meris = Agustin J. J. =

Juan. Manera = Alonso Camargo mena =

Alonso Camargo mig. = Juan Tamburano mayor =

Juan Tamborano menor = Mig. Cabrera  
Mig. Cabrera = Man. Erreban Tamara  
Mig. Gordon = Y Juan Gutierrez  
Yo firmo con su Merced. Dox Jee

xp. Manzerq  
Juan Ojeda  
Man. Erreban  
Man. Erreban  
Man. Erreban

En otro continuado comparecio d. Juan Espi  
nota y nombro las personas siguientes

Mig. Amado = d. Lorenzo Alexandro  
d. Juan Rincon = xp. Alonzo Manera  
d. Juan Rincon = Mig. Elvira  
Josef Delgado = Pedro Ign. San

Lorenzo Aquitan = Juan Tamborano mayor  
Josef Lucas Calbo = d. Juan Navarro  
d. Alonzo Melilla = d. Juan. Gomez

Josef Pagan = Ant. Mexia  
d. Juan. Berena = Man. Aquilax Jorge  
d. Juan. El Berena = d. Juan. El Berena  
d. Juan. El Berena = Man. Aquitan

Antonio Daxamillo = Juan Sago mayor  
Yo firmo con su Merced. Dox Jee

Juan Ojeda  
Juan x Espinosa  
Man. Erreban  
Man. Erreban  
Man. Erreban

En otro continuado comparecio Fox

nando Garcia menor y nombres de las perso-  
nas siguientes —

Bart. Bermudez = Pedro Ygn. Iba  
Alf. Jamer = Xpoual Pubiater =  
Alonso Gordon = Torof Carillo =  
Juan Co. Nuñez = Alonso Bentuna =  
Man. Jamer = Juan Malpica menor =  
Luis Ramirez = Alonso Pubiater menor =  
Torof Cakanierna = Pedro Jamer =  
Alonso Malpica = Pedro Texada =  
Xpoual Manera = Torof Delgado =  
Jimmir Bermudez = Damian Jeda =  
Manuel Malpica = J. Juan Navarro  
Juan Ygn. Iba = Alonso Manera =

No firmo con su mand. do y fee

Juan Diego Fernandez Garzia Ameno  
Juan Chirroy  
Mano Chacon

En caso continuado comparecio Alonso Ca-  
margo mayor y nombres de las personas sig. del

Mig. Anado = J. Lorenzo Alexandre =  
Xpoual Manera = Xpoual Martin Calbo =  
J. Juan. Pincon = J. Juan Pincon =  
J. Juan de Poizat = J. Ant. de la Rocha =  
Juan Cakanierna = J. Juan Espinosa =  
Juan Guillen = Juan. Remigio Fonditor =  
Juan Tambraño mayor = Juan Tambraño menor =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Alonso Camargo menor = Juan Mamona  
Agustin Jaxen = Josef Verdallo =  
Man. Eneban Jaxen = Juan Do. Jaxia mayor  
Juan Do. Jaxia menor = Don. Mexia =  
Don. Marcos Pecha = Mig. Gondon =  
Yo Jaxen condar menor. Do. Jaxen =

Juan Do. Jaxen  
Do. Jaxen  
Do. Jaxen

Alonso Camargo  
Alonso Camargo  
Alonso Camargo  
Alonso Camargo

Atestamos comparecia de Marcos Pecha y nombros  
de las personas siguientes.

Don. Lorenzo Alexandre = Don. Martin Calbo =  
Don. Juan Mamona = Don. Beriso Bencon =  
Don. Juan Navarro = Don. Juan de Bonas =  
Don. Antonio de la Rocha = Alonso Cortes =  
Juan Guillen = Juan. Benigno Gordillo =  
Juan Garcia Zambrano = Miguel Gondon =  
Josef Juan Calbo = Juan. Martin Calbo =  
Juan. Cakarerna = Mig. de Mera =  
Thomas Martin = Josef Delgado =  
Pedro Ign. San. Juan Ign. San. =  
Antonio Mexia = Josef Carrizosa =  
Antonio Ignacio = Don. Juan Berena =





Juan Navarro = D. Benito Bincon  
Thomas Martin = Juan Garcia Tambuano  
Mig. Gordon = Josef Delgado =  
Pedro Ygnacio = Pedro Texada =  
D. Antonio de la Rocha = Alonso Camargo =  
Sebastian Morales = Alonso Cortes =  
Alonso Gordon = Alonso Malpica =  
Juan Guillen = Juan Co. Benigno Godillo =

Juan Boyer

Juan Chustora  
Alonso Chustora

tambien Companecio Alonso Honorcoy nombro  
atai Reasona sig. =  
Xpovai Namera = Juan Guillen =  
Juan Co. Benigno Godillo = Alonso Gordon =  
Alonso Malpica = Alonso Cortes =  
Sebastian Morales = Alonso Camargo =  
Pedro Texada = Pedro Ygnacio =  
D. Antonio de la Rocha = D. Benito Bincon =  
Juan Garcia Tambuano = Mig. Gordon =  
D. Juan Navarro = Thomas Martin =  
D. Antonio Gutierrez = D. Juan Co. Gutierrez =  
D. Manuel Bela = Xpovai Santo Godillo =  
D. Juan de Alzola = Juan Espinosa =  
D. Agustin Cochero = Xpovai Xanamilla =  
Con los q. se cumplero el numero  
de veinte y quatro, y lo firmo

Conducir a Madrid, segun yo el 11 no  
de hoy fees

Juan Bayo

Alonso Morasco

Juan Churriguera  
Mano Chaves

Y igualmente comparecio Amosio Perea  
y nombro a las personas siguientes,

Sebastian Morales - Amosio Perea

Alonso Camargo - Juan Espinosa

Alonso Maffica - Juan Alexandradona

Alonso Correa - Alonso Gordon

Pedro Texada - Eusebio Moreno

Juan Guillen - Juan Bernigio Gordin

Juan Antonio Elabocha - Juan de Torres

Juan Manuel Pata - Benito Rincon

Juan Fra Tambano - Mig Gordon

Mig Cabera - Rafael Gordon

Amosio Maffica y Mateo Ferrater

Conloque se completo el numero de  
voto y quatro q. nombros firmo con

su nombre de hoy fees

Juan Bayo

Antonio Reja

Juan Churriguera  
Mano Chaves



Quarenta martaucis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

En summa forma compareno Juan Maria Muñoz  
y nombro la persona siguientes

- J. Antonio Guzmán - D. Antonio Elabocha
- J. Marcos Pelayo - D. Juan Navarro
- J. Benito Miran - D. Juan El Pinar
- José María Manera - Alonso Camargo
- Juan Guillen - Juan. Remigio Godillo
- Alonso Malpica - Miguel Godon
- Alonso Godon - Juan Alonso Ventura
- Alonso Cortes - Sebastián Morales
- Pedro Texada - Ciriaco Moreno
- Juan. Mariano Callesera - Mig. Cabrera
- José Callesera - D. Juan. Gomez
- Juan. Aguilar - Pedro Gomez

Juan Daza Juan Maza Muñoz

*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan Antonio  
Pedro Antonio

Y quatro. compareno Miguel Godon y  
nombro a las personas siguientes

- Alonso Godon - Alonso Cortes
- Juan. Remigio Godillo - Juan Guillen
- Pedro Texada - Jos. María Manera



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Alonso Camargo mayor = Sebastian Monaster  
 Alonso Matyica = Juan de Tambuano =  
 Juan Co. Martin Calbo = Thomas Martin =  
 Pedro Ygn. Sr. = Josef Delgado =  
 Migl. de Mera = Juan Calatruena  
 g. Antonio Rocha = J. Juan de Lorenz  
 Juan Ygn. Sr. = Ant. Ygn. Sr. =  
 J. Juan Navarro = J. Benito Rincon =  
 g. Lorenzo Alexandre = W. Alonso Bela =  
 Yo firmo con la mano. Doy fee =  
 Juan Diego Miguel Landong = Antonio  
 Juan Churraral  
 Pedro Churraral

Asimismo comparecio Alonso Cortes  
 y nombro las personas siguientes =  
 g. Marcos Bela = g. Lorenzo Aller =  
 g. Juan Navarro = g. Benito Rincon =  
 Ant. Ygn. Sr. = Juan Ygn. Sr. =  
 g. Juan de Lorenz = g. Ant. de Rocha =  
 Migl. de Mera = Juan Calatruena =  
 Josef Delgado = Pedro Ygn. Sr. =

Alonso Malpica = Alonso Camargo  
Thomas Martin = Juan Martin Cal  
Sebastian Morales = Pedro Berada  
Miguel Gordon = Juan Remigio Ford  
Juan Guillen = Alonso Gordon  
Xpoual Mamena = Juan Fra Tambano  
Yo mismo con sus señas. Don Juan  
Juan Diego

Alonso Cortez

Juan Chaves  
Mano Chaves

Tambien comparecio Juan Remigio  
Gordillo y nombro a las siglas

Xpoual Mamena = Juan Guillen =  
Alonso Gordon = Pedro Berada

Alonso Cortez = Juan Francisco Tam  
Alonso Camargo = Miguel Gordon

Sebastian Morales = Pedro y n. Sr =  
Ant. y n. Sr = Josef Delgado =

Juan Calatrenca = Juan Martin Cal  
J. Marcos Bela = J. Lorenzo Alexi

Thomas Martin = J. Juan Navarro  
J. Benito Rincon = Alonso Malpica =  
J. Juan El Porras = J. Ant. El Prodo

Juan y n. Sr. y Wignes y el Merca  
con los q. se completo el muner

veinte y quatro, y no jamas por  
no saber lo hiro su señal. doffees

Juan Bayo  
~~Alonso~~  
Alonso

Juan Antonio  
Juan Antonio  
Alonso Chacon  
~~Alonso~~  
Alonso

Alonso Compañero Alonso Gordon  
y nombres a las siglas

Juan Yr. Sr. = J. Juan de Paredes =  
gr. Benito Rincón = Thomas Murrin =  
gr. Manuel Beltrán = Juan Calatayud =  
Sr. Yr. Sr. = Sebastian Molares =  
Alonso Comargo = Juan Guillen =

Juan Antonio Murrin = Alonso Correo =  
Pedro Torada = Juan Tra Tambro =  
Miguel Gordon = Juan. Remigio =  
Pedro Yr. Sr. = Josef Delgado =  
Alonso Malpica = J. Lorenzo Alonso =  
Juan. Mansin Calbo = Miguel Zamora =  
gr. Sr. Sr. Rocha = W. Juan. Nabarro =

No firmo con su señal doffees  
Juan Bayo Alonso Gordon  
~~Alonso~~  
Alonso

Juan Antonio  
Juan Antonio  
Alonso Chacon  
~~Alonso~~  
Alonso



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Tambien Companecio Alonso Malpica  
y nombros a las Personas sig. res  
Alonso Cortes = Sebastian Morales  
Pedro Texada = Mig. Gordon =  
Xpovos Manera = Juan Guillen =  
Alonso Comang = J. Perito Pinon  
J. Manuel Beta = J. Ana. Alarcho  
Alonso Martin = J. Juan Pannar  
J. Lorenzo Alex. = Juan. Martin Calbo  
Alonso Gordon = Juan. Remigio =  
Mig. Gilmer = Trof. Delgado =  
Juan Calatocana = Juan. Na. Tambora  
J. Juan Navarro = Xpovos Martin alba  
Pedro Ygn. Ista = Ygn. Ygn. Ista  
Nesimo por no avera, lo hizo subre  
Jose

Mano de

Mano de

Quarta Companecio Ygnacio Pedilla Ista



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

y nombres a las personas siguientes

Juan Guillen = Juan Remigio Godillo =

J<sup>o</sup>. Juan Berena = Josef Lucas Calbo =

Juan Na. Tamburano = Antonio Y<sup>o</sup>. Mar =

J. Lorenzo Alexandro = Pedro Texada =

Sebastian Morales = Alonso Corra =

Mig<sup>l</sup>. Gordon = Alonso Gordon =

Alonso Malpica = Alonso Camargo =

J<sup>o</sup>. Ant<sup>o</sup>. Guierrez = J<sup>o</sup>. Juan Guierrez =

J. Juan de Vera = J. Juan de Vera =

J<sup>o</sup>. Juan Pincor = J. Juan Navarro =

J<sup>o</sup>. Marcos Bela = J<sup>o</sup>. Benito Pincor =

Juan Tamburano menor = Juan Alonso Berena =

No firmo con la mano. Dox fee =

Juan Bayo

Yonauo Santo padillo

Amem

Juan Antonio  
Marco Antonio

En la misma forma comparecio Juan

Alonso Berena y nombres a los seg<sup>o</sup>.

J<sup>o</sup>. Ant<sup>o</sup>. Guierrez = J<sup>o</sup>. Juan Guierrez =

J<sup>o</sup>. Juan Pincor = J<sup>o</sup>. Benito Pincor =

J<sup>o</sup>. Marcos Bela = J. Juan Navarro =

J<sup>o</sup>. Juan Berena = J. Juan de Vera =



Juan Menigie Godillo = Juan Guillen =  
Joseph Cas Calbo = Juan Fra Zambrano  
Amo Ygn. Ochoa = g. Joenio Alexander  
Pedro Texada = Sebastian Monales  
Alonso Cortes = Alonso Gordon =  
Alonso Maspica = Alonso Camargo  
g. Juan Ponce = g. Am. de la Rocha  
Mig. Gordon = Y Antonio Mexia =  
Yo firmo con mi Man. doffe =

Juan Ochoa  
B

Juan Alonso Ventura  
Juan Churruarín  
Mano Churruarín  
B

Almismo comparecio Juan Coronado Godillo y nombro a las personas siguientes  
Pedro Gamier = Juan Alvarado =  
g. Aloncos Bela = g. Aloncos Alvarado =  
g. Juan Pincon = Antonio Xaramillo =  
Juan Martin Calbo = g. Antonio Guicener =  
g. Vicente Guicener = Sebastian Monales =  
g. Juan Pincon = g. Joenio Alexander =  
Josef Parientes = Antonio Mexia =  
Juan Guillen = Juan Menigie Godillo =  
Josef Delgado = Alonso Cortes =  
Alonso Maspica = Alonso Gordon =  
Juan Ochoa = g. Juan Beronad =

Ygnacio Padilla - y Juan de los Santos  
Yo firmo con Surmeu. Doy feez en  
Fernando = vale.

Juan Dey Fran<sup>co</sup> Coronado Antem  
Gordillo Juan Cruzat  
Mano Cruzat

Ante. Procedere a formar exarvino de votos  
p. la eleccion de veinte y quatro, mediante  
a que por mas intencion q. se hacer  
no concurran personas a darlos, y se conu-  
dera suficiente numero previos de lo  
proveyo mandoy firma el Sr. Rexente de  
la M. Audiencia de esta villa de Medina de la  
Torre en ella a siete dias del mes de ene-  
ro de mil setecientos y siete de q. lo el

en no doy fe =

Juan Dey  
Gordillo

Antem  
Juan Cruzat  
Mano Cruzat

Exarvino. En esta villa de ... dia ...  
Resente de la M. Audiencia procedio a inspec-  
cionar este expediente con atencion de  
y inscripto en no. y haciendolo visto con la  
mayor reflexion forma exarvino de los  
votos previos, y resultaron salia con ma-  
yor pluralidad las personas siguientes =  
Sr. Antonio Gutierrez = Sr. Juan Gutierrez



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDES, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



q.<sup>o</sup> Lorenzo Alexandrie = q.<sup>o</sup> Benito Pincon  
 q.<sup>o</sup> Juan Navarro = q.<sup>o</sup> Juan Torres =  
 q.<sup>o</sup> Antonio La Rocha = q.<sup>o</sup> Marcos Betas  
 q.<sup>o</sup> Francisco Pincon = Xp<sup>o</sup>oval. Mamezas  
 Juan<sup>co</sup> Martin. Cakarierna = Alonso Camargo mayor  
 Alonso Cortes = Pedro Texada = Alonso  
 Matyica = Alonso Gordon = Sebastian  
 Morales = Juan Guillen = Francisco  
 Premigio Gordinillo = Juan G<sup>o</sup>a Tambiano  
 Thomas Martin. Cakarierna = Mig<sup>o</sup> Gordon =  
 Juan<sup>co</sup> Martin Cabo = Mig<sup>o</sup> El Mera Xaramillo  
 que componen el numero de veinte y quatro  
 y los ha su Mexi. por nombrados electores  
 de Parroquia con arreglo a la R. Pragmatica  
 aprovando esta eleccion quanto ha fizegan en dho.  
 mandando se saque lista de los nombrados, y se  
 entregue a el Mig<sup>o</sup> Mayor y a q.<sup>o</sup> los Reguieros  
 q.<sup>o</sup> en el dia de mañana y hora de las diez concur-  
 ran a las casas de Ayuntamiento a hacer  
 eleccion de un Diputado, Sindico Personero  
 y Peneros Facadores de Villa Segun  
 practica y estilo, y lo prevenido en el  
 de la R. Pragmatica q.<sup>o</sup> trata de la m

Ann  
J



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

veia, y lo firmo su Merced. De que  
Yo el Ermo doy fee =

Juan Pardo  
*[Signature]*

Amos  
Juan Chacón  
*[Signature]*

Años Saque de sisa de los veinte y quatro comprehendidos en el  
anterior Escrutinio y en su lugar a el Alcaual Mayor  
p. q. los Regidores y aya. comparen a la casa y Ayuntamiento  
m. p. la Accion de Diputado, Indico Peronero, y Rentas  
de billa dando Dason de los q. se hallaron aueraz o im-  
pedido p. en su biva dar Probid. Asi por esta lo  
mando y firmo el vox Defensor de esta M. J. J. J. J.  
En Medina de las Torres a veinte y ocho dias del  
mes de Enero de mill setecientos noventa y siete de

Yo el Ermo doy fee =

Juan Pardo  
*[Signature]*

Amos  
Juan Chacón  
*[Signature]*


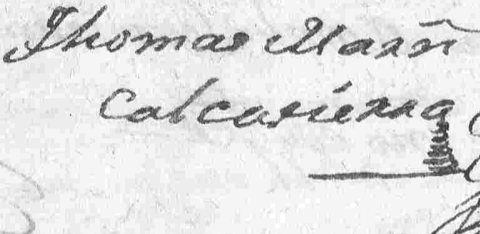
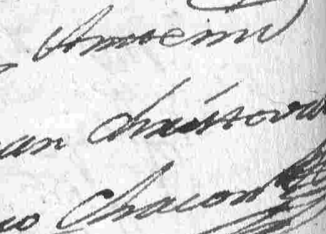
Y mediantes se sigue la lista preveni-  
da en el anterior auto y la entregue a  
Juan Coronado Exordito Alcaual Mayor p.  
los fines indicados doy fee =

Juan Chacón  
*[Signature]*


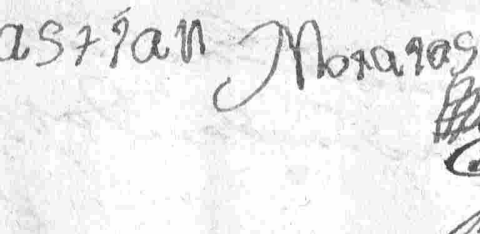
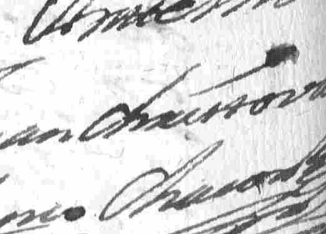
En la villa de Medina de las Torres a treinta dias del mes de Enero. Enm<sup>o</sup> de sus señores nobres y señores el señor D<sup>o</sup> Juan Bayo Presente ella R<sup>o</sup> Jurisdic<sup>o</sup> ordinaria en ella Selovairuyo con su aut<sup>o</sup> en las Casas Comitoriales a el efecto preberido en el anterior auto a cuyo fin se toco la Campana en la forma acostumbrada y en su virtud fue recibiendo los votos de los vecinos y quarenta electores y parroquia P<sup>o</sup> Diputado. Sindico y Peritos de Villa en la forma sig<sup>te</sup>

Comparacion tomay en esta villa Calcasienca uno de los vecinos y quarenta electores y nombre de los Empleos expresados a saber

Por Diputado a D<sup>o</sup> Benito Pimón = Por Sindico a D<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Garcia de la Rocha = Por Peritos a Juan Ygnacio Truj y Miguel Cortes y lo firmo con la orden de oficio =

Juan Bayo                      Thomas Maas                      Amosin  
                      Calcasienca                      Juan Churruarín  
                      Amosin                      Manuel Churruarín  


Sebastian Morales nombre por Diputado a D<sup>o</sup> Benito Pimón de Sindico a mig<sup>o</sup> Pordon = Por Peritos a Juan Ygnacio Truj y a Manuel Cortes y lo firmo con la orden de oficio =

Juan Bayo                      Sebastian Morales                      Amosin  
                      Manuel Churruarín                      Manuel Churruarín  
                      Amosin                      Manuel Churruarín  


Alonso Camargo nombro por Diputado a D. Benito Pim  
con= Por Sindico mig. Gordon = y por Peritos Juan Ygnacio  
tres y a Alonso Cortez y lo firmo con la crena de ytee

Juan Bayo

Alonso Camargo

Benito Pim  
Juan Chaurora  
Mano Chaurora

D. Marcos Bela nombro por Diputado a D. Benito Pim con= Por  
Sindico a mig. Gordon = y por Peritos a Juan Ygnacio tres  
ya Alonso Cortez firmo con la crena de ytee =

Juan Bayo

Marcos Bela

Benito Pim  
Juan Chaurora  
Mano Chaurora

D. Benito Pim nombro por Diputado a D. Juan Pim con= Por  
Por Sindico a mig. Gordon = y por Peritos a Juan Ygnacio tres  
ya Alonso Cortez firmo con la crena de ytee =

Juan Bayo

Benito Pim

Benito Pim  
Juan Chaurora  
Mano Chaurora

D. Ana. La Rocha nombro por Diputado a D. Benito Pim con= Por  
Por Sindico Antonio Mejia = y por Peritos a Juan Ygnacio tres y  
~~Benito Ygnacio tres firmo con la crena de ytee =~~  
a Alonso Cortez firmo con la crena de ytee =

Juan Bayo

Ante. Garcia  
La Rocha  
Juan Chaurora  
Mano Chaurora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Alonso Correy nombre por Diputado a d. Penins Primor = Por  
Indico a mig. Ponsor y por Peninos a Juan Ygnacio Trez y  
a Juan Gullen firmo con su cnered dny fca =

Juan Poyo

Alonso Correy y  
Juan Churruarín  
Mano Chacón

D. Juan Crabarro nombre por Diputado a d. Penins Primor  
Por Indico a José María Manuenteor = y por Peninos a  
mig. Ximeno Navamilla y mig. Manamí Calaveras  
firmo con su cnered dny fca =

Juan Poyo

J. Juan Prim.  
Diputado

Alonso Correy  
Juan Churruarín  
Mano Chacón

Fran. Manamí Calbo nombre por Diputado a d. Penins  
Primor = Por Indico a d. Antonio de la Rocha = y por  
Peninos a Juan Ygnacio Sanchez y a Alonso Correy  
firmo con su cnered dny fca =

Juan Poyo

San cisco  
Mano Chacón  
Mano Chacón



Quintana maraucais!

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVENTIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mig<sup>l</sup> de Vera Varanillo, nombro p.<sup>a</sup> Diputado d.<sup>o</sup> Benito  
Punon = Indico a Josef Mejia. Parneros = Yvon Peri  
to a Tomas Martin Calcañena y d.<sup>o</sup> Juan Tabares firmo  
con su crenca dny fee

Juan de Vera  
Varanillo

Amem  
Juan Churruarín  
Mano Chacón

Fran. Ferrisio Indico por Diputado a d.<sup>o</sup> Benito Punon =  
Por Indico a Mig<sup>l</sup> Gordon = Y.<sup>o</sup> Penas a Alonso condes y  
Juan Ignacio Por no firmo p.<sup>a</sup> no saben lo mio su  
crenca dny fee =

Juan Bayo

Amem  
Juan Churruarín  
Mano Chacón

Alonso Gordon nombro p.<sup>a</sup> Diputado a d.<sup>o</sup> Benito Punon = Por  
Indico Mig<sup>l</sup> Gordon = Y.<sup>o</sup> Penas a Alonso condes  
Juan Ignacio Por no firmo con su crenca dny fee =

Juan Bayo

Alonso Gordon  
Juan Churruarín  
Mano Chacón



Alonso Malpica nombre p.<sup>o</sup> Diputado a D.<sup>o</sup> Benito Pimón  
Por Indio Mig.<sup>o</sup> Gordon: Vos Penias a Juan Ygnacio Tru  
y Alonso Cortez no firmo p.<sup>o</sup> no abex lo miso su men  
do y fee

Juan Ygnacio  
Tru  
do y fee

Amoroso  
Juan Churros  
Mano Chacon  
do y fee

Mig.<sup>o</sup> Gordon nombre p.<sup>o</sup> Diputado a D.<sup>o</sup> Benito Pimón  
Indio a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Pimón: Vos Penias a Juan Ygnacio  
ya Alonso Cortez firmo con su men.<sup>o</sup> do y fee

Juan Ygnacio  
Tru  
do y fee

Miguel Gordon

Amoroso  
Juan Churros  
Mano Chacon  
do y fee

D.<sup>o</sup> Juan Alvarado nombre p.<sup>o</sup> Diputado a D.<sup>o</sup> Benito Pimón  
Por Indio a Mig.<sup>o</sup> Gordon: Vos Penias a Juan Ygnacio  
Alvarez a Alonso Cortez firmo con su men.<sup>o</sup> do y fee

Juan Ygnacio  
Tru  
do y fee

Juan Marquez

de Torres

Amoroso  
Juan Churros  
Mano Chacon  
do y fee

Juan Guillen nombre p.<sup>o</sup> Diputado a D.<sup>o</sup> Benito Pimón: Por Indio  
a Mig.<sup>o</sup> Gordon: Vos Penias Alonso Cortez y Juan Ygnacio Tru  
firmo con su men.<sup>o</sup> do y fee

Juan Ygnacio  
Tru  
do y fee

Juan Guillen

Amoroso  
Juan Churros  
Mano Chacon  
do y fee

J. Juan. Rincon nombre p.º diputado a D. Benito Rincon  
por Sindico a Josef Maria Barrionuevo = y por Peritos a D.  
Juan Rincon y Mig.ª Alena firma con su consentimiento

Juan Cayo D. Juan Rincon

de Avelang Ameno

Juan Chustoray  
Mano Chustoray

J. Juan. Guierrez nombre por diputado a D. Be  
nito Rincon = por Sindico a Josef Maria Bar  
rionuevo = y por Peritos a D. Juan Rincon y Mi  
quel Alena, y lo firmo con su consentimiento

Juan Cayo

D. Juan Guierrez

de Aldivia

J. B. Ameno  
Juan Chustoray  
Mano Chustoray

Juan. Martin Calatierna nombre por dipu  
tado a D. Benito Rincon por Sindico a  
Antonio Messia = y por Peritos a Juan  
Ygn.ª M. y Alonso Cortes, y lo firmo con  
su consentimiento

Juan Cayo

Juan. Calatierna

de Calatierna Ameno  
Juan Chustoray  
Mano Chustoray

Xpoua Mamera nombre por diputado



Quarenta y tres.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

a Curadoral Martin Calvo y por Sindico a Josef Maria Barrientos y por Peritos a Juan Garcia Tamborano y Juan Martin Calvo y lo firmo con el Meri. Doy fee =

Juan Bayo xpl Manzerq

*[Signature]*

Amoroso  
Juan Chacarra  
Mano Chacarra  
*[Signature]*

Pedro Texada nombre por Diputado a D. Benito Rincon = por Sindico a Miguel Gordon = y por Peritos a Juan Ygn. M. y el Meri Coates, no firmo por no saber lo hizo el Meri. Doy fee =

Juan Bayo  
*[Signature]*

Amoroso  
Juan Chacarra  
Mano Chacarra  
*[Signature]*

J. Joaquin Alexandre nombre por Diputado a D. Benito Rincon = por Sindico a Miguel Gordon = y por Peritos a Juan Ygn. M. y el Meri Coates, y lo firmo con el Meri. Doy fee =

Juan Bayo  
*[Signature]*

D. Lorenzo Alexandre

Juan Garcia Tamborano

Comp

Am



Quatenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nombró por Diputado a D. Benito Pimón  
por el Indio a M<sup>te</sup>. Fr. Gordon y por Peñitas  
a Juan Ygn. An. y Alonso, Correa, y Josefino  
con su Merced. Doy fee.

Juan P<sup>o</sup>. Juan Larria

*[Signature]* Lamberto, Arrieta

*[Signature]*

Juan Chaves  
Mano Chaves

Compañeros En la misma v. día me y año compareció Fran.  
Coronado Pondillo Alguacil Mayor de este Juzgado y D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>.  
D. Antonio Párriz uno de los buenos y quatuor Electores Com-  
prehendidos en la Lista q. se le ha entregado es bien Notorio  
se halla en la villa de Mientemida donde no sera fácil su  
buena Perstinucion á esta por hallarse enfermo y alguna  
debilidad y lo firmo con su Merced doy fee

Juan P<sup>o</sup>.

*[Signature]*

Fran<sup>co</sup>. Coronado


Gordillo

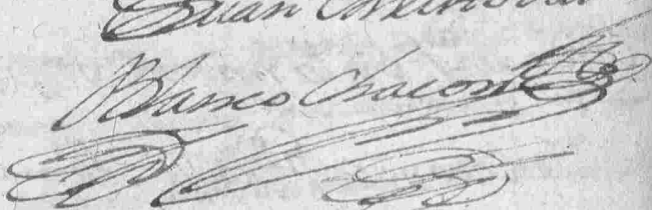
Juan Chaves

D. Mano Chaves

Antes mediante aq. de los buenos y quatuor electores solo faltaba  
D. Antonio Párriz q. por su ausencia y enfermedad no

sera facil su comparecencia procedase a el Examinio aboto afin  
a nombrian otro en su lugar ellos e mayor numero en el  
caso a Ofrecer alguna dda o pudiesen abexda con el voto el  
Expresado D. Antonio y si Perutivare aben mucho Exceso en los bo-  
tos q. agan verdadera eleccion a Diputado Sindico y Justicia  
Omitare la a Substituir otro en lugar del aurrente. An lo  
proveyo mando y firma el Senor Presidente de la R. Audiencia  
de esta villa a Medina de la Torre a treynta y un dia de  
mes de Enero de mil seiscientos noventa y siete de q. Yo el

Escrivano de fees  
Juan Pardo  



Yo Juan Antonio  
Banco de los  


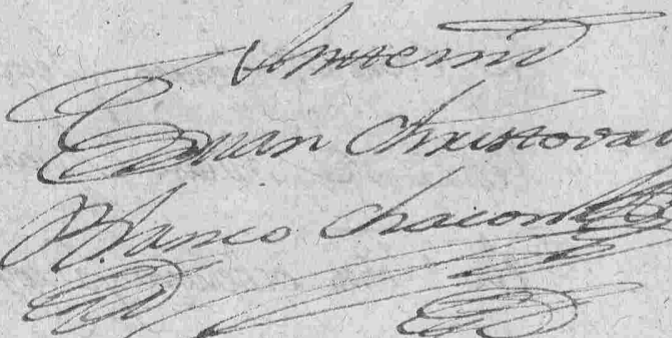

En la misma v. de dho sea me y año el Senor Presidente de esta  
R. Audiencia procedio a formalizar el Examinio de los votos recibidos  
de los veinte y quatro electores a Llanoguisa y allo Valen con  
may. pluralidad un q. Ofrecia dda la menor p. sex escri-  
to el numero q. Perutivó en dha eleccion de la que salen electores  
p. Diputado D. Benito Pumar, p. Sindico Mig. Pardo, y p.  
Justicia de Villa Juan Ynacio Arce y Alonso Conce; En cuya virtud  
su merez, los vto p. electos en sus respectivos empleos y  
cargos sin perjuicio de guardar lo dispuesto en otra manera

En caso de q. ayda Impedim<sup>to</sup>. Segal q. obste a su exercicio y  
mando. q. p. d. Alcaual Mayor et este Jurgado de Comoguer

en el dia de Mañana a Acuratam<sup>to</sup>. a q. tambien conuerran todo  
su Indibido precedente Acuratam<sup>to</sup>, con cuya aud. se puere  
dexar a darle posesion de sus Empleos y lo mismo se orens. E

q. n. el Com<sup>o</sup> de yteez

Juan Pardo  


  
Juan Pardo  
Juan Pardo  


Immediatamente hize saber lo probdenias anteriores<sup>to</sup> a Fern.

Coronado Cordillo Alcaual Mayor et este Jurgado en la perso  
na quedo enterado de yteez



En la v. de Medina de las Torres dia quince de mes de Febrero  
de mil setecientos noventa y siete los J. de Justicia y Residencia  
q. a baxo firmaran entando Juntos en forma capitular q. el efecto  
prebenido en la anterior probid. y echo cargo de la eleccion de Diputa  
do y Judio, por la q. Orenullan eleccion. D. Merito Jimenez y Mig.  
Jordon disenon. Los Residores unanimes y conforme q. allandore  
interados de q. la M. pragmática q. establecen el metodo de esta eleccio  
nes prebenie no seaigan estos Empleos en persona q. sean



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

deudara a los Fondos Publicos sin la Circunstancia de q. antes de  
fagan sus debitos; Viendo Comuante q. el d. Merito debe a el B. l. l.  
te a esta v.º Ciento y Setenta fanegas de trigo q. por su impo-  
bencia se hallan en la Plaza de Vin Crudo; Y el d. Merito debe a  
Dho Fondo ochenta fanegas y media de dha especie, debitas antiguas  
p.º ello dicho a Merito; Que en este caso han sido Precomben-  
do los dos electos al pago de sus Respechos debidos a q. se niega  
por no tener fault. Y por ello es conforme a la dha R.º pra-  
matica la Suspension de la dha Persona en los Prebendados; Por  
tanto y habiendo Impeccionado sus Meritos con la mayor  
atencion el Conuicio de los d. Meritos q. la Persona de  
mayor Pluralidad se halla en la Plaza en Par.º con  
algunos de los d. Meritos Objecion Legal q. prescribe esta R.º  
Pragmatica; Y para se hallan en la Plaza en votos de  
q. es conueniente la inexistencia de una Eleccion Legal y con-  
forme a el Espiritu de la R.º Voluntad deben acordar y auer-  
se a la dha Eleccion por los debitos y quando electores  
de la dha Plaza ya nombrados por el comun p.º Dho en el Empleo  
en la q. auerda el d. Merito de Preben.º a ellos den su voto



DATA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A Personay Sibuy atodas tachas p. q. no Remute igual defecto q. en la praxiada. An lo acordaron y firmaron sus crense

de ag. Lo el Cmo Douffez  
Juan Daza D. Pedro fer. de Sien Casacul  
Buenos

Alonso Prudales

Juan<sup>co</sup> Lucas calbo

Julian Aguilar

Antonio  
Juan Antonio  
Francisco Juan

En la v. de media de las torrey a cinco dias de mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete el Sr. D. Juan Daza Preside de la P. N. en su ordinaria de ella se comituyo con la Audi. en las Caray con vicariales a efecto de Repetir la Eleccion a Diputado y Jndice Segun lo acordado p. el Ayuntamiento en el anterior, habiendo precedido combocion de los veinte y quatro electores q. Diexon sus votos p. dho Empleo a las Personas siguientes.

D. Juan Cabaxio uno de los veinte y quatro electores nombrado p. el putado a D. Antonio de la Rocha, y p. Jndice, a Josef Mesa



Barrientos yo firmo con su crena. <sup>de</sup> el cerno ar y feo

Juan Diego <sup>de</sup> Juan Fran<sup>co</sup>

*[Signature]*



D. Juan Gutierrez nombro a los siguientes P. Diputado a Juan Guillen, y por Sindico a Josef Nepia Barrientos firmo con su crena

do y feo =

Juan Diego <sup>de</sup> Juan Gutierrez

*[Signature]*

de la villa

*[Signature]*

Thomas Martin Calcarierra nombro P. Diputado a D. Juan Navarro, y por Sindico a Josef Nepia Barrientos firmo con su crena. do y feo =

Juan Diego <sup>de</sup> Thomas Martin Calcarierra

*[Signature]*

Thomas Martin Calcarierra

*[Signature]*

Chimoval Namera nombro P. Diputado a Juan Guillen y P. Sindico a Josef Nepia Barrientos firmo con su crena do y feo =

José Menglor Juan Guillen: V.º lo terrado no V.º

Juan Diego <sup>de</sup> Manuel Manzera

*[Signature]*

*[Signature]*

D. Benito Jimon nombro por Diputado a Juan Guillen, y por Sindico a Josef Nepia Barrientos

valeroso, firmo con su crenca. dny fee

Juan Poyo Benito  
Pincor

Mig<sup>l</sup>. de Mesa de Aramillo nombre p<sup>o</sup> Diputado a D<sup>o</sup> Fernando de Vera  
y por Sindico a Torib<sup>o</sup> Mesa Barriento, firmo con su crenca. dny fee

Juan Poyo Mig<sup>l</sup>. de Mesa  
de Aramillo

D<sup>o</sup> Juan de Porras nombre p<sup>o</sup> Diputado a D<sup>o</sup> Fernando de Vera, y p<sup>o</sup>  
Sindico a Torib<sup>o</sup> Mesa Barriento, firmo con su crenca. dny fee

Juan Poyo Juan Marcos  
de Porras

Alonso Cortes nombre por Diputado a Juan Guillen, y p<sup>o</sup> Sindico a  
Manuel Aguilar, firmo con su crenca. dny fee

Juan Poyo

Alonso Cortes

D<sup>o</sup> Marcos Bela nombre p<sup>o</sup> Diputado a Juan Guillen, y p<sup>o</sup> Sindico  
a Manuel Aguilar, firmo con su crenca. dny fee

Juan Poyo

Marcos Bela

Fran<sup>co</sup> Remigio Cordillo nombre p<sup>o</sup> Diputado a Juan Guillen



Seis despachos de officio quatro

SELLO QUARTO, AÑO D  
MIL SETECIENTOS NOVI  
TA Y SIETE.

Indio a Manuel Aguilar, no firmo p. no saben lo que  
en Mexico doy fe

Juan Bayo

Juan Guillen

Alonso Gordon nombre p. Diputado a Juan Guillen, y p.  
Indio a Manuel Aguilar, firmo con la menz. doy fe

Juan Bayo

Alonso Gordon

Juan Guillen

Alonso Malpica nombre p. Diputado a Juan Guillen, y p. Indio  
a Manuel Aguilar, no firmo p. no saben lo que sus menz. doy fe

Juan Bayo

Juan Guillen

Sebastian Morales nombre p. Diputado a Juan Guillen, y p. Indio  
a Josef Maria Barricento, firmo con la menz. doy fe

Juan Bayo

Sebastian Morales

Juan Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Pedro Texeira nombre P. Diputado a Juan Guillen, y S. Indico a Josef Mexia Parriceras, no firmo por no saberlo ni lo su mereo doy fe =

Juan Texeira  
[Signature]

Juan Guillen  
[Signature]

Juan Guillen nombre por Diputado a Thomas Martin Calcañero, y por Indico a Josef Mexia Parriceras, y lo firmo con su mereo doy fe =

Juan Texeira  
[Signature]

Juan Guillen  
[Signature]

S. Antonio Garcia de la Procha nombre P. Diputado a Thomas Martin Calcañero, y por Indico a Antonio Mexia no firmo con su mereo doy fe =

Juan Texeira  
[Signature]

Antonio Garcia de la Procha  
[Signature]

Antonio Camargo nombre por Diputado a Juan Guillen

y por Indio a Man. Aguilar y lo firmo con la Cruz  
de

Juan Pardo

Alonso Camargo

Juan Guillen

Mig. Lorenz nombre por Diputado a Juan Guillen y por  
Indio a Man. Aguilar firmo con la Cruz de

Juan Pardo Miguel Sordana

Juan Guillen

J. Lorenz Mexandria nombre por Diputado a  
Juan Guillen; y por Indio a Josef Mexandria  
Parriceros y lo firmo con la Cruz de

Juan Pardo

Dn Lorenzo Alegdres

Juan Guillen

J. Man. Rincon nombre por Diputado a Juan  
Guillen; y por Indio a Josef Mexandria  
Parriceros y lo firmo con la Cruz de

Juan Pardo

Dn Juan Rincon

Atreella

Juan Garcia Lambrao nombre por Diputado a Juan Guillen y

por Sindico a Josef Mesia Barrientos firmo con su nombre. Doy fe

Juan Mayo

Juan Garcia  
Lamberto

D. Juan Calacianero nombro por Diputado a Juan Aguilan y a Sindico a Josef Mesia Barrientos y lo firmo con su nombre. Doy fe

Juan Mayo

Juan Martin  
Calacianero

Chacon

Juan Martin Calvo nombro por Diputado a Juan Guillen y por Sindico a Josef Mesia Barrientos y lo firmo con su nombre. Doy fe

Juan Mayo

Francisco  
Martin Calvo

Chacon

Aviso En Vista de esta enaguada la Eleccion p. los beinos y guardas de esta villa  
Sin q. falte otro q. d. Juan Gutierrez quien por su enfermedad no  
puede concurrir a esta villa de la B. Bienvenida donde se halla  
y q. haciendo firmado Excmo. Excmo. Resulta no haver duda  
aunq. se largare su voto a quien fuere su voluntad por el nombre  
nombro q. concurra en Juan Guillen de Aguilan p. Diputado, y  
Josef Mesia Barrientos p. Sindico por tanto, hame por electos  
paradhos Excmos. Sin perjuicio de lo q. ch. Ayuntamiento. exponere  
en su Razon a donde se pare este Exped. p. proceden con  
su acuerdo a dar la posesion sino les resultare impedimento  
en cuyo caso se notare a lo q. aya lugar y permitam dar



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señor. Ahi lo probeys mandado y firmado el Rey. Juan Pardo  
Presente de la Real Audiencia de Mexico de Real Cedula de  
las torres en ella a once dias del mes de Febrero de  
mil setecientos noventa y siete años. Yo el Rey don Felipe

Juan Pardo  
Em

Ante mi  
Juan Chaurat  
Blanco Chaurat

En Madrid a los torres a once dias del mes de Febrero de mil setecientos  
noventa y siete años. Yo los señores de. Compañeros de. Ayuntamiento de ella estando  
Junto en forma Capitulada y habiendose instruido el anterior  
auto y Cédula de Diputado y Judio de. Real Cedula echa en  
Juan Guillen de Aguilar, y Josef Mesa Barrientos Jueces  
civiles y oydores de Real Audiencia de Mexico por ver personas en quien con  
vieren las circunstancias necesarias para que se cumpliera lo  
en las que se debieran aposicionar. Yo firmamos de los señores de  
el Rey don Felipe

Don Pedro Fernandez  
Juan Pardo  
Buenos Aires  
Juan Lucas de Julian  
Alonso Rivas  
calbof Aguilar  
Dionisio Hernandez  
Juan Chaurat  
Blanco Chaurat

En la villa de Mexico a los torres a once dias del mes de Febrero



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En mil Setecientos noventa y Siete Compañeros por medio  
del ministro ordinario ante los Señores Justicia y Real  
de lo que se hallan juntos en forma capitular, Juan Guillen  
de Aguilan, y Josef Nispera Barrientos, Queros por los  
terceros y quarto de Parroquia de los Empleos de Diputado y  
síndico Perceptor el día de Jueves de la posesion de sus  
Respetivos empleos de Perceptor quietos y pacificam<sup>te</sup>  
sin contradic<sup>ion</sup> a Perceptor alguna, en Señal de la qual  
Perceptor sus derechos en cuerpo capitular y Juranon  
a Dios nro Rey y una Señal de Cruz cumplin bien y fiel  
mente con su encargo firmaron con sus nombres y ello lo

el día de hoy  
Juan Barrion  
Don Pedro Ferrer de San Carlos  
Buenos  
Julian  
Francisco Lucas Aguilan  
calbo  
Alonso Barrientos  
Joseph Barrion  
Juan Guillen  
de Aguilan  
Juan Chacón  
Mano Chacón



MEMORANDUM OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE



*[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in cursive script. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and the age of the paper. It appears to be a formal memorandum or report.]*

Acuerdo para  
acogerse a  
esta de Primeras  
Letras

En la Villa de Medina de Rio Seco  
a veinte dias del mes de Febrero  
de mil setecientos noventa y siete años.

Tuvieron presente el Procurador Sindico Per  
sonero q. abajo firmante **Felipe** Tuvieron  
en forma capitular dixerón: que siendo no  
table la necesidad q. padere en comun  
de Vecinos de un Maestro de Primeras  
Letras examinado ya la educacion y en  
señanza de los Niños; y habiendose pre  
sentado en esta villa d. Xerome Pomero  
de Texada Vecino de la villa de la Palma  
Provincia de Andalucia, y Natural de  
el Dho de Cameros en la de Castilla, en quien  
concurren las circunstancias apeteidas  
para dho Ministerio, segun consta de  
Titulo q. ha presentado librado a su  
favor por el Sr. D. Antonio Fernandez  
Jofre Thomine guinero de Avilaense  
de la Ciudad de Sevilla en su d. veinte  
y quatro de Noviembre de mil setecientos  
y noventa y siete años precedidas las correspond.  
de examen y requisitos necesarios, esta  
do con el Dho de la ciudad de la Ciudad  
y referendado por el Sr. Juan Thomine y  
Movera N. de los Cabildos; Por tanto y  
confiando de la avilidad y suficiencia  
de el. Deben acogerse  
y acoger por tal Maestro de Primeras





Qua Venta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cinco de la Interbena del P. R. de alano a 1796 a la del 1797 de Slab, Via. nos, Dineros y Papeles

En la Villa de Almona de las Torres a diez dias del mes de Mayo de mil Setecientos noventa y siete

Yo el Rey cuando Tuvo los Señores q. Compro renon la Interbena a Sab. de este en el año proximo para q. los q. la Comproren en el presente a efectos de asegurar entre ga los unos a los otros elos caudales en en manos como en un. Papeles y Slab de Panera y Avia la Escauaron en la forma siguiente = ochomil Setecientos Quarenta y una fan. diez Telerines y un quaxullo de en especie de trigo coxer en guerra en

1797. En forma: las quatro mil novecuenta diez y siete fanegas y siete Telerines, en arriagos Repartimientos y paxon de uno y cinco

1790. Deudas = Las mil quinientas Setecientas y media Repartidas Tam bien a eno y cinco en la ultima Dava de Sementera = Las

1767. Dos mil Ciento Setecientos y siete fanegas nuebe Telerines y un quaxullo de coxer en Panera proxima a la ultima Repartida en quaxillos y Treres Populares y Naturales = Y las Ciento y Sei

1706. Coxer en guerra en clare a Redonda por el Rey deudo de

1761. deudo de a etrad a Solbena. Ten muy la cantidad de Ciento mil Ciento ochomil y tres y bente y nuebe fan. q. Penubian de coxer en guerra y a es en el año con Deducion al Coninserte p. la Comadania Tral y Guo

cuando habia el p[re]sente q[ue] se halla en el Libro  
 Asimismo entregaron el Diputado y Depositario de  
 las Datas en el Libro como el Libro quedando en  
 las Datas al Sr. M[ag]istrado en Poder del Sr. P[re]sente y las  
 el quanto Databo en el Sr. Fernand. Poreira q[ue] lo es  
 de un. superior: El qual m[er]ito la M[er]ito de todos los Papeles  
 y Documentos correspondientes. En cuyos efectos se dieron  
 por entregados los nuevamente deudos para el corriente  
 año y lo firmaron todos de lo el Sr. Don J[uan] de S[er]v[icio]

Juan P[er]ez Julian Aguilar Sr. D. Don  
 Dimas Hernandez Fran.º Fern[andez]  
 D. Pedro de Joseph Ba[rr]o Beron de  
 Buerio vicario de Antequera

Se nota hay mas m[er]ito. Juan Churruarín  
 Don Hernandez de P. Masica y Juan Churruarín  
 q[ue] se entregaron al Depo[si]ta.

cuando en el Sr. En la d[omi]na de Medina de las Torres a quince  
 de febrero de mil e[sta] de los. En el Sr. Don J[uan] de S[er]v[icio]  
 de los. En la d[omi]na de Medina de las Torres a quince  
 de febrero de mil e[sta] de los. En el Sr. Don J[uan] de S[er]v[icio]  
 de los. En la d[omi]na de Medina de las Torres a quince  
 de febrero de mil e[sta] de los. En el Sr. Don J[uan] de S[er]v[icio]

y Regatos, entre los sembrados, ya para alimentacion  
 eya para legua y para aduana y otros; lo que  
 tambien sucede con los soldados, q. ha en man-  
 sion en el Pueblo, q. pueden ser otras mayo-  
 res desobediencias, por no admitir las encomiendas  
 validas. El Juicio q. se ha, Deven acordar  
 y averdian para q. todo cesen, se pare oficio a  
 los Respetivos Comandantes a fin q. hagan  
 entender a los Depend. y Soldados de sus car-  
 gos se abrenjan absolutamente. Limosnacion  
 con caballos o sin ellos, a donde ni legua  
 yexa entre sembradas, y demas sitios donde  
 se cause el mas leve perjuicio a este Comunde  
 Vecinos, aperecidos. Los Comandantes q. en  
 executando asi, se dara cuenta con certifica-  
 cion a sus Respetivos Jefes, y se procedera a  
 lo demas q. haya lugar. Asi lo acordaron y fir-  
 maron sus Meri. El Jefe y el Est. de Jofee =

Lic. D. Jofe Tránsito  
 y Herrera

D. Pedro Ferrer

Buenof. Juan Canasca

Alonso Ru-  
 viales

Juan Lucas Julian Aguilar  
 Carbay

Juan Fullen

Joseph Mexico  
 Barrientos

Juan Amador  
 Juan Amador  
 Estanico Chacon

Auto de Buena  
 Gobierno

En auto Continuo y Retido. Ayuntamiento de Jofee



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey y yo la Reyna Nra. Señora p. su Mage. y esta propria  
orden. Que p. el mejor Refinero y Gobierno de esta v. y su vecino  
debe mandado como manda el Rey e yo escrebe y cumplido el auto y capitula  
lo siguiente

- 1.º Que ninguna Persona ni qualquiera Sello, Estado, o calidad haze en  
otra a Plazferran ni suan por el santo nombre de Dios, su san-  
tissima Madre, y de my santo y santa de la Corte Real: no haze  
cometen pecado publico, ni de cancion cancion de honra ni de  
Pecado de apudis o perjurio a otra Persona pena de excom-  
unicacion con las Rigurosas e Rebenidas en Indulgencia de la Real Audiencia
- 2.º Que ninguna Persona sea criada o andan de noche en quadras de  
dos personas arriba ni de las Comis. Espadas de nuda ni de los otros  
de Armas de la Real Armada y siendo de las Prohibidas sean declar-  
ado incurso en las penas establecidas por leyes y pragmáticas de  
esta Reyna, incurriendo en las mismas penas lo q. se hizo e comen-  
zen por las Calle las dies de la noche en adelante desde la Cruz  
de Septiembre hasta la de Mayo, y desde esta a aquella a las once  
a cuyas horas se establese la guarda refiriendo por ello tendran de  
Carcel, seis m. de pena, y otros de Carcelase por la primera vez la  
segunda doble y la tercera a discrecion de la Justicia: Y lo q. con-  
tenga y deprimos motivo saliere de esta hora en adelante pagando  
deben sus q. acredite la buena fe e el procedimiento.
- 3.º Que ninguna Persona cometa en sus casas, fijos e Criados ni de  
de un motivo a suido, quimera, ni Alboroto, ni quequen lo prohibi-  
do entendiendo por tale todo lo q. comiere en fiesta y aun en los por-  
mitidos lo podran hazer los Anteranos, Menestrales, y Jornaleros, &c.



Quercora marguebis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE**

en los D<sup>os</sup> Feudos y mientra no se llebuen los D<sup>os</sup> Feudos y finalmente  
ninguna Persona qualquier Person, o Ciudad q. sea suando lo permito  
de pedia crederse a suerda suado ni es tanto de lo q. imponiendo la  
Penã a los Contratadores con arreglo a sus Anunciancias o Calidades  
que no nanden tener por las calles ni Queriman en el Pueblo, la Penã  
de un d<sup>o</sup> y por la primera vez q. se enuentren, quatro la Penã  
segunda, y la tercera se daran por decimo señalando su dia de  
termino p. su acomodo.

5<sup>o</sup> que ninguna Persona por si o por sus Criados condeña Bond  
ni sea en los Mores de esta V. ni a propios Com. e Particulares  
Penã e Proceder contra ella con arreglo a ordenanza y si alguna quisiere  
contrar en Chaparral de su Propiedad habe sea con expresa Sinerria  
del Feo y no en otra forma b. no qualq. cosa enmendarse q. qual  
quier Persona a quien se enuentre Acha en el Campo sin Feudo y  
bendado deming se dara por decimo y dedaxana p. Contrabandero  
a la M<sup>te</sup> Intencion de Monte y Plazas condeñado en la Penã  
q. Mexercan

6<sup>o</sup> que ninguna Persona sea Onda a Contrar dea en las Ordenas q. son  
qualquier Camalidos se capan sin expresa Sinerria del Feo, b. en la  
Penã de diez Ducados por la primera vez, segunda dble, y tercera a  
el abbitio de su Mente.

7<sup>o</sup> que se p. en los campos q. de las e Comps en las q. no se p. en  
con may Ganado q. los de su Onda b. no la Penã e Ordenanza p. la  
mera vez, segunda dble y tercera a el abbitio de su Mente

8<sup>o</sup> que top el Ramado a qualquier Casa q. sea q. se enuentre en terreno  
debarre, y mas sendo solo m. enre hayra e d. en la p. de



...mina ven dos i por abona quatro la semana...  
...en los dias de los dias...  
...y en el dia...  
...el dia...  
...en la segunda...  
...nada...  
...menada...  
...a el dia...  
...Braz...  
...la primera...  
...arbitraria...  
...q. la...  
...13

9. Que ninguna Alqueria sea dada a Sabar en Vila de Bora, Tuentz y Vila  
...y de donde...  
...la pena...  
...arbitraria...  
...las...  
...14

10. Que los Puertos Publicos y particulares de Binos y Aguadientes se han  
...en la noche...  
...Penas...  
...en...  
...Arrendado...  
...menada...  
...15

11. Que ninguna Persona se Embriague ni corra por la Calle en tal estado  
...la pena...  
...16

12. Que en las Casas Menor no se admitan Personas sospechosas  
...y todas...  
...17

Personas q' se escaparon en ellas con expuension q'ny nombre  
apellidado, vengamos q' se escapan q' se escaparon al  
que se llama a la pena de la ley q' se dio para q' los  
Arrieros especialmente q' se escaparon, q' se escaparon may presto  
q' el q' se Regule por el Chancel q' se pondra baxo la  
pena de veinte ducados q' se escapan a el q' se hallare sin  
otra Prebenion, q' se no se despanda otra tan justa como  
necesaria Prebenion q' se prebenio q' se attado Mereng no  
quedaran exuato por tener las penas.

13. Que ninguna persona sea criada a hacer baxo en el campo  
por lo sembrado y aunq' se por diez no se baxen mas de  
veinte q' la pena sea mortada pena de diez ducados q' se  
ten Penas a quatro q' primera vez segunda doble y tercera  
arbitraria, en la q' tambien incurra toda caballeria suya  
q' se enuencen sin donal.

14. Que ninguna persona subiente mome en caballeria largada  
en la orada a desan en Berana la Tuna sola con el  
Arado y Sabija baxo la pena de diez ducados q' la primera vez  
la segunda doble y la tercera de diez ducados de pena de  
despender a su amo de diez ducados y se q' las bestias  
no las agan en los campos de los sembrados ni de labranza ni  
se, ni tampoco conduzcan a caballo persona alguna q' no sea  
dependiente de su propio amo baxo la pena de diez ducados.

15. Que las mandas de Panes q' se enuencen sin el consentimiento  
cada meno de tenencia q' se baxen en el vno por cada diez caberos q' sea  
ya noche de la mañana en Berana, Platero, Corra, o sembrado por  
que pena doble sea enuencen sin otra circunstancia a su  
30.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey a toda Real Audiencia de Navarra.

16. Que todos los Paradores, Hostaleros, Bendederos, Alcaides y Comendatarios del Pueblo de San Esteban, hayan continuado los Comendados de Perpetuidad a el Arca de la Cruz uno todos los Domingos a la Plaza de San Juan. Donde permanecieran hasta la hora de la Misa en todo tiempo. p. el despacho pp. y ninguno podria desentenderse para el Pueblo sin el consentimiento del Mercurio de dicho y de la mejor calidad p. el Arca. Bajo la Pena de excomunicacion e inhabilitacion de ejercicio o trave para en lo futuro de mayor pena perdida el Tenor con q. se enmendase libandolo si era por qualquier causa de el ello diego parte a la Justicia y de el por los otros causas de el Pueblo, Enmendandose ha de respetarse con el Arca como se acostumbra a la Justicia el Pueblo de San Esteban.

17. Que cada vecino tenga bien limpia y arada la pertenencia de su Perpetuidad. Para sin tener en la calle y Puerta el mismo estorbo de la causa definitiva y perjuicio a todo paradero. De lo qual no sea orado, a poner extinguiendo ni aumentar por cosa alguna q. tengan dentro de el mismo Arca a la Poblacion ni en Calle y q. tengan la misma Inhabilitacion y mucho mejor de lo que se manda a Parado de la causa definitiva.

18. Que todos los Trabajadores de Campo hayan de salir al trabajo al descubrirse el Sol emperando a executar sus que seguen a su Heredad de la qual no podran...

Corona  
Cruz  
Cruz

de Seguros  
de Seguros  
de Seguros  
de Seguros



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta  
Maravedis, Año de Mil Se-  
tecientos Noventa y Siete.

lin hasta promediar el tiempo q. En reñiten para de  
gan el Pueblo a el yonense el sol vajo la pena de un  
ducado a el q. an no lo practicare. Y ninguno sea  
ducado a salir el Pueblo en busca de Trabaja y a  
ono, provandore haverle en esta villa y a sus  
Contrabentores se les impondria la de dos ducados  
por la primera vez, y por la segunda doble  
y por la tercera el tanto del Pueblo.

19. Que ningun sirviente pueda salir de la Casa de su  
Año sin que este le despidan vajo la pena de veinte dias  
de cárcel y penden el salario de reñado.  
de a el q. execute por la prim. vez, y la segunda qua-  
tre años de reñado el Pueblo, y q. los años igual-  
mente no despidan los criados vajo la de pagante  
el tiempo contratado por entero.

20. Que ninguna Persona sea oada a connea Cuba  
venas en el Pueblo, y caminos <sup>con</sup> vajo la pena de  
un Ducado prim. vez, segunda doble, y tercera de  
bitxaria.

21. Que ninguna Persona entre en las sembranzas  
y sembrados con puerros a coger yerba vajo la  
pena de un Ducado y pague daños.

22. Que ningun Ganado entre a pastar en manzanas  
ni q. se hallen entre sembrados, vajo la pena  
de reñada en las sembranzas.

y q. q. de que a noticia de todos, y q. ninguno de  
que ignorancia mando se publique en el dia  
de mañana como Ferrido y hora como con

curto en la plaza pp. ca y demas sitios q. se con  
sideren necesarios de cuyos capitulos quedaron  
enterrados los per. inditidos q. se firmen con  
su inter. de q. lo es el.

Diego de Torres Anato      D. Pedro de  
Francisco y Henrich      Buerro      Alonso de  
Casasca      Vialtes

Francisco Lucas      Julian Aguilar  
Carbay      Juan Pullen      Joseph de  
Barricada

Antoni  
Juan Chaurat  
Mano Chaurat

Doy fe y el Crim. q. en el dia de h. me y año fueron comb.  
cabo a la Judicial presencia los cabos y tropa y dependiente q. se  
hallaron en esta villa de Tuxtepec al dizeal tenor el Acuerdo  
precedente q. se elly para en que quedaron enterado ofaciondo como  
comlo q. se elly prebiere lo q. anoto y Pubico en N. S. D. N. S. P. S.

Asimismo la ley q. en diez y seis de h. me y año se hizo notoria  
mi presencia la del tenor fuer y numero de unmo a Penon  
por vos el Sr. pp. errando en la Plaza pp. ca y esta S. el auto  
quien gobierna q. exerce el dizeal tenor fue enterado el pp.  
anlonce lo acredita p. esta q. se firmo en N. S. D. N. S. P. S.

Acuerdo Pien q.  
traga el Acuerdo  
m. a. f. a. d. Man  
timano P. d. d. Ma  
nuel de G. d. d. Ma  
la villa y corte de Madrid

En la villa de Medina May tomes a  
los veinte dias de el mes de Abril

Con el Serenissimo notario y Notario de Señores Justicia, P. d. d. Ma  
nuel de G. d. d. Ma  
ento, Diputados, y Procuradores de la villa y corte de Madrid, y Penomeros q. d. d. Ma  
nuel de G. d. d. Ma  
en, D. Josef de Bravo y Hencera, M. d. Ma. p. n. h. Ma. d. d. Pedro de  
nando Berencia Bueno, D. Fran. Carrascal Presbitero, D. Lucra  
do Noble, Alonso Rubial, Fran. Luca, y Julian de Houllan q.  
lo son por su estado Real, Juan Gordon y Juan Guillen de Houllan  
Diputados de la villa y corte de Madrid, y Juan Guillen de Houllan  
Diputado de la villa y corte de Madrid, y Juan Guillen de Houllan  
mismo, y Juan Manjon Espinosa, Procurador Real. Ettenido que por  
forma Capitular como lo tienen de uso y costumbre, por ante mi.  
el Sr. D. Alonzo de Almoneda y Ayuntamiento de esta propia villa de Medina  
que en consideracion a ser indispensable instancia de varios Precios  
en los tribunales Superiores, y la corte a beneficio de los beneficiarios y  
sus fondos pp. para lo qual se hace preciso a poderse Personar q. con  
la debida diligencia lo actibe, deben acordar y acuerdan dar como p. ene  
don Pedro Real a D. Maximiano P. d. d. Ma. y D. Manuel de G. d. d. Ma  
d. d. Ma. y Assentes de negocios de la villa y corte de Madrid p. q. a  
nombre de sus Mercedes y demas q. les subceden en su Percepcion  
empleos Representando este Ayuntamiento, puedan pararse y parar  
can ante la Mag. d. d. Dios Gu. y Señores Arzobis y qualesquiera  
Consejos, y R. Sumar solicitando lo combeniente a esta villa y  
su comun de vecinos en todo y qualesquiera annos q. se le ofieren  
promoviendolos a nuevo o continuandolos y vendiendo en qualesquiera  
materia de q. se trace y lea la correspond. Instrucion, a cuyo  
fin presente Escrito, Memorial, Testimonio, Ferrigo, Probanzas, y  
Docum. q. a cada annos en particular conducan, y en el  
caso de haber oposicion las Previna y continue ante la seny



Quarta marauilla.

SELLO QUARTO. QUARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

com. Acuerdo de los Señores, En. noy. Notario, expone la causa y  
su Recusacion necesaria tendo tute y conuadiga oya a  
y auencia Interlocutoria y definitiva conueniente favorable y  
No adueno apelen y supliquen segun las apelaciones y suplicas  
Donde y con dno. quedau y deban omen R. Provisione, Redula, y  
pachos, y Puleos, y los Jmimen y hagan Jmimen donde y aqui  
se dispuxen puej p. todo cada cosa y punto lo prudente y de  
diene aueridad, y conuadade en cada auencia Alas q. de  
ten dan ene Pden Gual a lo expuesto d. Martiniano Rodrig  
y d. Man. y todos tan cumplido y baurante q. por falta de  
clausula o Requirio aunque no baya Expreso no se debe  
tener balida. y primera quanto en su forma obraren por  
confexirelo a cada uno por su orden, con dno. Franca, y Gual  
Administraz. facultad de Ensuian, Turan y la que lo puecan  
sotituir en uno o mas procuradore con Plebea. q. catod  
hauen en forma de Corta, a luya equidad ene cuerpo capta  
lan por sy a nombre de lo q. en by Empleo se sube dan por  
quien se preta bon, y caucion de. abian por fano todo quanto  
en bidad de ene Pden se practicare obligan los Pnien  
Orenas xene comeso abia y por aben dan Pden a la tu  
ticia y superuione tribunale y su Mag. p. q. a ello  
les compelan y apremien por todo Pregon y Dexecho  
escurida y como auencia definitiva parada en auto  
Alora Argada, y Menunuan todas las leyes y jueros y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A la fechor con la q. proi be la Gual Perunacion en forma. En luy s'endadeno testimonio an lo d'henon, acordaron, otorgaron firmaron, y sellaron by mesa, a q' d'ouso

Lic. D. Jofe Barato y Herera D. Pedro de Buenafra Juan Carrasco

Alonso Ruiz de Alarcon Juan Lucas Julian Aguilera

Señalado D. Jofe Mexia Juan Martin y Capitan

Juan Guillen

Don Juan Primor Manuel Chacon

Nota En veinte y un de mayo de mill setecientos noventa y siete copiado etc. d'ueno en un piego el selo segundo, lo q' ano con Pubrico en Medina de la Plaza

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



testimio; En cuyo por la gracia de D<sup>g</sup>. Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de Sicilia,  
de Teruel, de Navarra, de Guayana, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Caxaga, de Murcia, de Jaen,  
de Alcañtes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas e Canarias, de las Yslas Orientales  
y Occidentales Yslas y tierra firme del Mar oceano; Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Arpuxo, de Flandes, de los y  
Barcelona, Señor de Sicilia y de Melina etc. Conde de Sicilia, Residencia  
Caballero, Erudito, Oficial y Hombre Buena de la villa de Medina de la Torre.  
Sabeis que entendiendo que mi comitene con Servicio y a la ejecución de  
mi Justicia paz y sosiego de era villa. he tenido en nombrar como por la pre  
sente nombro a D<sup>o</sup>. Josef Buato y Henedia por Alcañte mayor de ella  
y Justicia p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de era y espera este oficio conforme a las leyes y estatutos  
de ella, y como le vrian podian y debian vian los Alcaldes Mayores  
sus anteciores, por espacio de diez años que han de emprezar a lo rex y contin  
se desde que fue Decretado en el, y por el mayor tiempo que por mi no se  
pudiere este oficio, excepto el caso en que comitiere otros dignos. Lo que sea  
Promovido y Carrigado, y quando por algun motivo o motivo de utilidad publica  
creyere necesario o convenientemente promovere antes de cumplir el Servicio  
Y con esta calidad os mando que luego vna esta mi carta sin aguardar  
otro mandamiento alguno ni preceder para ello otra diligencia, habiendo su  
do en mi Consejo como se acostumbra, le Precabai por mi Alcañte Mayor,  
de era Prefexida villa, y le desey vian libremente este oficio y esperasen  
mi Justicia por si y sus Oficiales y mi Arbitrio y Determinar los Pleitos y  
Causas Civiles y Criminales que en era dicha villa estan pendientes y  
ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio y deley lo como mil  
vñ. de salario anual que sobre los Propios de era villa le estan conyugados y  
los otros derechos a el pertenecientes segun y como hasta aqui se ha hecho  
y debido hacer con los Alcaldes Mayores sus anteciores, habiendo cumplido  
con el Tenor de los Capitulos de la Ordenación que con este oficio le ha

Entregada, y para que pueda ejercer en el Esp. de este oficio de conforma  
rey con el, y le doy el favor y ayuda que hubiere menester, con buena con-  
fianza y fe que en ello le pongay ni le pongay poner Embargo ni  
Contravencion alguna que y por la presente le he por recibida a este  
oficio y le doy poder para ejercerlo en todo caso q. por bono o alguno a el no  
sea admitido, no obstante qualquiera Ley, Estatuto, us. y costumbre q.  
allexa dello tengay. Mando que al tiempo que le recibay a este  
oficio Tomay del Tintero de las, Sillas, y Abonadas, a quedara la Re-  
sidencia que las Leyes de este mis Reyno disponen, asi por lo tocante a  
el, como por lo negocio que durante su ejercicio se le cometieren, y q. no  
pueda dicha Alcaldia Mayor sin haver mas residencia que la permitida  
por la Ley y entorçe no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia  
o del Gobernador de mi Reyno. Tal dho. D. Josef Bravo y Mexedo  
que tengo obligacion de entregar al que le subreire en dicha Alcaldia  
Mayor una Relacion firmada y firmada en que expiere condiciones  
de las obras Publicas, de calzadas, fuentes, Caminos, Empedrados, Plantas, y otras  
q. vbiere echo, concluido o comenzado en su tiempo, y el estado en que se  
hallaren las demas que fueren necesarias o conveniente segun su  
Mayor necesidad o utilidad y lo mejor de su Promoverla. El Estado de la  
Agricultura, Ganaderia, Industria, Artes, Comercio y aplicacion de los  
dichos, los errores, o causas de atraso de cadencia, o perjuicio que padieren  
y lo preciso y remedio que pueda aver, la qual en caso de precisarse antes de  
haber se por el subreire ha de estar cerrada y sellada, al que quedare Presente  
de la Jurisdiccion en esta Real villa para que la entregue a dho. subreire, Fe  
mando uno y otro el Rey con su Real cedula, el que con copia de la misma Relacion  
ha de presentar en mi Consejo de la Camara ante dho. Real Consejo de  
los o despachos para ver el empleo a que acordare o hubiere sido  
promovido y q. para el dia de la de Mayo proximo veniente haya



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Tomado por el dho. empleo y no lo habiendo quida Barone y  
Comuta para toberle aprobea sin haerle otro aprobea  
Alguno. Y esta mi Carta se hade Tomar la Placa en las Contradurias  
Generales de Balore y distribucion a mi R. Hacienda aque estan  
porados los dho. el Presuro General de Mendoc y la dha media Annua  
Expresando en la dha. habere pagado o quida reconocido que denche  
con declaracion de que imprimare, sin cuya formalidad mando ha dho.  
por haber, y no se admita ni tenga cumplimiento esta Comenda en los  
Tribunales dentro y fuera de mi Conre. Dada en Aransues, a veinte y  
Tres dias del mes de Setiembre de setenta y siete = Yo el Rey = Yo  
Francisco Pruneta Secretario del Rey nuestro Señor lo fue Escrivano por  
su mandado = Yo doña Francisca Lozano = Doyche doce R. y medio = Yo  
Doyche Doyche ciento diez y siete Doyche y once maravedis = Yo el  
Comisario Mayor Francisco Lozano = Felipe Obispo de Salamanca = Yo  
Juan Martin de Obisore = Yo Josef Eran Moreno = Titulo de Alcalde  
Mayor de la villa de Medina de la Torre a dho. Josef Obispo y Merced  
Tomase Aaron en las Contradurias Generales de Balore y distribucion de la Real  
Hacienda, y en la de Balore contra ap. dho. dha Comisaria de la Comanda  
de este año haben satisfecho al dho. dha media annua cinquenta y seis mil  
doyche ochos de Marzo de mil Setecientos noventa y siete = Yo el Comisario  
Comisario General Josef Moreno = Yo el Comisario del dho. Com.  
Dño. de Oficiate Doyche N. Doyche doce y tres.  
Yo Bartolome Muñoz de Torre el Comisario de su Magestad Su Sec.  
El de Comanda mas Antigo y el Lobisano el Comisario



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico que oy día de la fecha Juno en Sala primera de Gobierno D.  
 Josef Brabo y Heredia para Vrbix la villa de Alcalá mayor de la  
 villa de Medina de las Torres que se le ha conproado por el título anterior  
 de ante. habiendo echo constan por Certificación de D. Sebastian Pnuela Secre-  
 tario de la camara su fecha catorce de este mes haberse promovado  
 por un mes el termino conedido para la toma de posesion. Y para  
 que como lo firmo en Madrid a veinte y siete de Mayo de mil  
 Setecientos noventa y siete. D. J. Barcelome. Niño  
 D. Sebastian Pnuela y Alomo, Caballero pensionado de la Real Distinguido  
 Oca orden Española. El conde de Aranda Su Magestad  
 su secretario y de la secretaria de la camara de Guerra y Justicia y de la Real Audiencia  
 Certifico, que la camara por Decreto de ante del conde de Aranda ha promo-  
 gado por un mes a D. Josef Brabo y Heredia de ante Alcalá mayor  
 de la Villa de Medina de las Torres, el termino que en su respectivo título  
 se le habia señalado para tomar posesion de los empleos. En cuya con-  
 formidad debia haberlo efectuado para el día trece de Abril proximo venidero,  
 y a que como y entom no se le conprobaron por la presencia en Madrid  
 a catorce de Mayo de mil Setecientos noventa y siete. Sebastian Pnuela  
 En la villa de Medina de las Torres a doce día del mes de Abril de mil Seteci-  
 entos noventa y siete, lo conpro que componen el Ayuntamiento de ella  
 a saber D. Luis Lopez Pexera Alcalá mayor por su Magestad, D. Pedro  
 Fernandez Bereria Bueno y D. Juan Carranjal Pexera por su  
 estado Noble, Alonso Pabiale y Fern. Lucas Calbo, que lo son conuato con  
 su estado General de Nombre Bueno, y Julian de Aguilar q. por su  
 estado lo es perpetuo, amados de señores Josef Maria Barriento

Indio cacicador Peronero de este comun de Indio, D. Juan de Ferreras  
O don Peronero Alcalde de la Santa Hermandad por su estado Noble, y  
Francisco Maximiliano Calucerna, tambien lo es por su estado General  
O don Juan, en forma Capitular como lo tienen el Comendador de Indio de  
la Peronera a el Senor D. Josef Brabo y Merceda Cleato por su Mage-  
stad que Dios fue, para Alcalde mayor desta propia villa y hallan-  
dose presente don Senor Senor como a mi el Infanzonado Escrivano del  
Real titulo y Testificacion que preceden y habiendolo Precibido, Ber-  
do y suerto sobre mi cabeza obedeciendolo como Carta del Rey y Senor  
Natural lo pare amano, de dicho Senor Merceda, quien por su  
orden se curaron la misma Testimonica en cuya consecuencia por  
mi dicho Escrivano fue deido a la Senora con toda Testificacion y  
Cumplimiento entexado, sus Mercedes, dixerons: que en obedeciendo y  
puntual cumplimiento lo que la Magestad manda, deben proce-  
der como desde luego proceden, a dar como por esta dan la posesion  
a el Senor D. Josef Brabo y Merceda Alcalde mayor desta  
villa segun, la misma Circunstancia que comitan en el Real titulo  
expedido a su favor, en señal de la qual le fue entregada la Plaza  
de Indio y Braton, ocupando el Lugar y asiento preheminentes,  
y sus Mercedes de la dixerons quietos y pacificamente sin contravencion  
de Peronera alguna, y mandaron q. en la credito e ponga Ferreras  
no el Real titulo y Testificacion Subiguiente con sus cartas en los  
libros de el dixerons Capitulares el Corriente año: Dado en las Caxas de  
tanuq y la de haber prestado el correspondiente Juramento a Dios Senor  
en el suerto como es acepto esta posesion y firmo con su Man-  
cedo de q. yo el Escrivano el numero y Ayuntamiento de Indio

D. Luis Lopez Perera = D. Pedro Fernandez Bueno = Juan Co. Carranad  
 Alonso Prubiade Tullian Apulax = Juan Sacar Calto = Torof Meria  
 Baxnienca = D. Fr. Fernandez Perera = Fr. Co. Martin Calcaie  
 ra = Torof Brabo y Heredia = Anemi Juan Anuroal Blanco  
 Chauron.

Conuerda lo Inmento con el Pl. titulo y Testificacion. Distnate of. me,  
 suenor Cribida, por el Catalleno Alc. maion D. Torof Brabo y Heredia  
 a quien lo debolbi y a su Preido firma. En fee. No qual y abrimio ello  
 mando en el presente cumplim. y porcion To Juan Anuroal Blanco  
 Chauron Euno. Al Rey nro. Anon el numero y Apuram. de 1700.  
 Med. Mas tocas mi leandad doy el presente de ligno y fiamos en ella  
 a fernie y ondiai el mes de Abril en el presente noberia y diec. em.  
 a = e = r = a = e = u = e = d = a = l = o = s = u = a = z = i = l = l = e = n = i = m = a = u = o = z = i = m = o =  
 n = r = o = n = v = a = l = e = e = n = t = r = e = p = e = n = o = f = e = p = r = e = n = a = d = o = y = v = a = l = e = t = a = m = b = i = e =n = v = a = l = e =

Lic. Brabo



Juan Anuroal  
 Blanco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVERDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Acuerdo señalando  
días p. Ayuntamiento, días

En la villa de Medina de las Torres a veintidós días  
del mes de Abril del año setenta y siete yo Senescal  
Turcia, Resm. Diputado y Sindico Real y Teniente de Caballero Juan  
Xos estando Turcia en forma Capitulada como lo tienen usos y costum-  
bre p. la villa y confesio las cosas tocantes y pertenecientes a el dho  
Ayuntamiento y bien della y esta Republica dixerón que para  
acudir a el desempeño de los respectivos cargos y q. en lo de  
Gobernacion como lo demas concerniente a el Ayuntamiento, Turcia  
y Propios, Povo, y Diputado, otten bien y puntualm. sentido sin  
tardar, en las Expediciones deberi señalarse y señalarse p. Ayuntamiento  
los Sabados de cada semana a ora de las diez de la mañana en tiempo  
q. lo permitieren las labores y ejercicio de los campos a q. se han precisado  
y acuden los mas de los individuos, pues en lo q. sean verdadera ocupacion  
en el dia debieran celebrarse por parte de noche y ora de las nueve p.  
q. no se falte a esta tan justa como necesaria determinacion. Intendiendo  
a q. las cosas comisionales se hallan entera deteriorado estado q.  
comenzaron de su forma sea la celebracion del Ayuntamiento en las cosas  
del Caballero Alcaide, a las q. concurran los individuos en la dia y hora  
señalada y sin mayor dilacion p. el respectivo a lo ordinario, pues en el  
caso de en lo Intermedio ay a necesidad se celebran Ayuntamiento segun lo  
q. ocurriera se ejecutara con precedencia de un año de un dia entendiendose  
q. si en aquellos q. enfermedades, ausencias, o deprimas ocupacion. no concur-  
ren algunos individuos se celebraran sin su asistencia y tendra la  
misma fuerza y vigor lo q. se acordare p. lo conueniente



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

Como si foy autuieren. Asi lo acordaron y firmaron Ju. Mercedes de Q. To el Com. D. J. J. J.

Lic. Sr. D. Pedro J. de San Carlos

Alonso Ruviales

Juan Lucas Calbo y Josep. Mexia

Juan Guillen y Barrionto

Juan Martin y Cepinos

Juan Pastor y Manco Pacon

Otro de la villa de Medina Alcazar a veinte y dos dias de Mayo de mil setecientos noventa y siete en que como pomen la Junta municipal de Prop. y Abonios de la villa de Medina Alcazar que allandore entendido en q. los dos Caballos Padres propios de la villa q. se hallan a cargo de Juan Guillen de Acosta bajo de los Com. contra lo q. hizo con el Ayuntamiento en el año de noventa y siete q. aung. parece a berrapero a el fondo de Prop. puede permitam en perjuicio de los mismos Caballos y gremio de Criadores como lo han mantenido en q. enta.



puerne mona que p... a la ma...  
 a q' p... alguna p... con tanto emens y curado como  
 lo p... el Caballero Alcaide... a la...  
 con q'... con las... y demandando la...  
 sea a la maion confianza p... deben acordado como lo  
 acuerdan an, baxo la circunstanca...  
 y ocupulora cuenta, an selo... preciso p'...  
 Alq' salario q'... al aumento, librande...  
 fondo... las... q'... oportuna...  
 endo las... el Biber... en lo tiempo q'...  
 No firmaron...

Lic. Sr. Fr. de...  
 Joseph Ba...  
 Juan...  
 Manuel...

Aumento Señalamto  
 de Narragena para  
 el Ganado Yeguan  
 Entar... a diez y seis dias...  
 mil... no...  
 Ma. mayor, lo...  
 y Criadores...  
 lamto...  
 do en el presente año, pa ante...  
 que no...  
 aumento q'...  
 con el señalamto...  
 el hombre...

armitos, y por la veneda adelante de la ...  
 lada de ... siguiendo hacia la ...  
 Madres Carmelitas derecho a la ...  
 de Cerro y ...  
 mero hacia la ...  
 endo este hacia el ...  
 ta la ... desde esta y ...  
 finde adelante derecho a la ...  
 vitapallas, y por el final ...  
 viena y ...  
 xiro, siguiendo el ...  
 Villa hacia el ...  
 rra, cayendo a la ...  
 abas hacia ...  
 Señalamto; y acordaron se ...  
 timonio de ... y se ...  
 de ...  
 con arreglo a lo prevenido en ...  
 nana y sus ...  
 q. supieron con ...

Sr. D. Juan ...  
 y heredero ...  
 Joseph Lucas delgado  
 Juan ...  
 Alonso Melilla  
 Sr. D. ...  
 Antonio ...  
 de ...



Quarenta mil quinientos.

Sello Quarto, Quarenta  
Mil Quinientos, Año de Mil  
Trecientos Noventa y Nueve

Francisco Cusebio Alonso Morales  
Martín Colvo Moreno  
Alexandro Betancur  
Manuel Aguilera

Fernando  
delgado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list of names or a preliminary section of a document.]*

En la villa de Medina de las Torres a diez y siete  
dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete  
Yo el Rey, yo el Virrey y yo el Oydor de la Real Audiencia  
de este Reyno, acordamos y mandamos que se conformen  
las capitulares con autencias de los Diputados y  
cavalleros de la villa de Segura de la frontera  
villa de Segura de la frontera lo conduciendo en  
barcos de traslado de Segura de la frontera  
de a otro terreno donde subriera con la  
devida comodidad durante el tiempo  
de su permanencia por el perfuicio de la  
villa de Segura de la frontera de la  
villa de Segura de la frontera de la  
villa de Segura de la frontera de la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nos, el comun de Ciudadanos de conformacion  
en q. dho. Sancho Laguna se tratada de dho.  
teneno de su asignacion por el tiempo de  
memoranda, pero le parece conviene  
esperar el aspecto de la proxima sesion  
da para con todo acierto elegir el  
re no mas proporcionado y a su promocion  
en cuyo tiempo eranian prontos a con-  
curria, y alondan el nuevo senalam.  
y lo firmaron de dho. con sus  
Man. de dho. y el Sr. D. J. de

Lic. D. J. Josef Frato	Juan Garcia Riquel	San Carlos
Alonso Mesa y Heredia	Joseph Lucas delgado	
Barrionto	Fran.º Faura	Fran.º Martin
Juan de Murua	Bezerra	Calcaterra
de Azara de Borja		
Alexandro Belmuder		Antonio Mexia
Francisco		de Laguna
Martín Calvo	Alonso Melilla	Alonso Barviales
Manuel		Nicola
Aguiar	Casobio Moreno	ramon

Visente Gutierrez  
de Salavida

Julian Iguilaz

Pedro J. de  
Pueyo

Joseph Mexia

Ramiro

Juan Lucas

Cardo

Amador

Juan Churruarín

Marcos Pueyo

En la Villa de Medina de Rio Seco a trece dias del mes  
de Mayo del mil setecientos y siete, los señores que con  
ponen la Junta de Propios de ella estando juntos a  
efecto de formar en execucion los efectos de Dho.  
Primo a el Nuevo Mayordomo Juan Espinosa; y  
haviendo formado liquidacion de los caudales q. se ha  
habian en poder de anterior, Juan Guillen, así por lo  
precepto del valor de mitad de yerbas vendidas en  
veinte y cinco de Mayo ultimo, como por las can  
tidades q. se hallan en su poder en calidad de Depo  
sito pertenecientes a la Prema de Corrales, con vir  
ta de libranza y Gasto, sexagesimos ocurridos en  
el presente año, segun se manifiesta por la  
formada en papel simple q. se ha formado por  
el y Mayordomos, Remita lo siguiente  
que haviendo preciado Dho. Guillen la mitad de yer  
bas correspond. a este año, la cantidad de dos mil no  
vecientos doce rs. y medio, y suplido el mismo en pa  
gos de Individuos, Gastos ordinarios, y demas que  
individualmente consta en citada liquidacion, la

E quatro mil ochocientos tres rs. y veinte y dos  
 mrs. v. n. Remito, haver sacado de las demas, a favor  
 del fondo de Propios, la suma de mil sevecientos  
 setenta y seis rs. y seis mrs.; en cuyo estado se  
 procedio a la cuenta del Deposito de Correos,  
 y siendo el cargo de cinco mil ochocientos setenta  
 y quatro rs.; fue deducido el suplemento de la  
 anterior, q. queda a beneficio del fondo, y Remito  
 lo por ello en contra del Guillen, y a favor del De  
 posito, la cantidad de tres mil doscientos seten  
 ta y dos rs. y veinte y ocho mrs. v. n. q. concurrio  
 el expresado Juan Guillen, y se obligo a reintegrar  
 tan luego como se beneficiare el Cobro de una  
 lista de Deudores al fondo de Propios como pri  
 meros contribuyentes, q. manifestaron estricto  
 mo aora, y se hizo cargo de acobrar su cobran  
 za con auxilio Judicial q. le ofrecio el Sr. O. C. de  
 Mayor, preceptuandole la excoerse en brebe  
 termino; y en su consecuencia se le causo entre  
 ga a Juan Espinosa de todas las libranas q. egrovan  
 ce la explicada liquidacion y llave q. le correspon  
 de de el Arca de Caudales Prerogando esta a sus  
 Casas, y lo firmaron sus mern. de eg. y el Sr. O. C. de Mayor

Lic. de Mayo    Fran<sup>co</sup> Canascal    Fran<sup>co</sup> Lucas  
 Joseph Mexico    calbay  
 Barrantos    Amern  
 Juan Turoral  
 Juan Chacon  
 Estar<sup>ga</sup> de Medina    Char<sup>ra</sup> de Arce    Arce



Quarenta matqueois.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Cinco dias de mes de Junio de mill seiscientos  
y siete los señores de Compostela e Ayuntamiento de  
este abaxo firmados e quando fueron en forma  
Capitular dixeron: que en veinte de febrero de  
este año acogieron sus mercedes por Maestre de Armas  
de la villa a don Vicensse Romero de Texada, quien  
se ha despedido voluntariamente de sus mercedes. Con  
sideran no convenir su subsistencia, por ende  
se presento don Jofe Guerrero de Luna con don Juan  
de las Navas solicitando este partido, debien-  
do acordar y aueruar su acogimto con las mis-  
mas circunstancias y condiciones que lo hicieron con  
el don Vicensse, contribuyendole con la ayuda  
de la villa q. en cada mes se expresan, y lo firmaron  
sus mercedes. D. J. de los Rios de los Rios =

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Juan Lucas Julian Aguilar

calbey Joseph Mexia

Barrientos  
Juan Navarro  
Mano Navarro

En la villa de Medina de las Torres dia veinte  
y cinco de mes de Junio de mill seiscientos noventa



Quarenta m. quedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL CEN-  
TESIMOS NOVENTA Y SIETE

y siete, errando juntos en forma capitular los  
señores que componen el Ayuntamiento y Junta de Propios,  
con asistencia del Sindico Personero de este Co-  
mun de Neuros, y habiendo manifestado el Cas.<sup>o</sup>  
M.<sup>o</sup> Mayor una Carta oñs. de la N.<sup>o</sup> Junta de  
Caballeria del Reino dirigida y autorizada por  
su S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Felix Colon, Relativa a una Progre-  
sion q.<sup>e</sup> en veinte y dos de mayo ultimo  
dirigieron a dho Superior Tribunal el mismo  
Cas.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Mayor con los Diputados de esta  
do Yeguan en razon de q.<sup>e</sup> se facilitasen medio  
para la compra de tres Caballos padres y de  
mas gastos accesorios ael Ramo de Cavalle-  
ria y Yeguan de esta villa por carecer de ellos  
el fondo de Propios, previniendo de q.<sup>e</sup> se fijasen  
el necesario a dho objeto se trate, remeta, y  
proponga en Junta Exat. e Individuo de Ayuntamiento  
tanto la de Propios, y Personero que Valido podria  
arbitrarse en los vasos q.<sup>e</sup> pertenecen a esta  
V.<sup>o</sup> Comuneros con las demas Hermandades pro-  
curando se elija el q.<sup>e</sup> por su situacion perju-  
dique menos a ellas, Dixeron que para pro-  
ceder con el mayor acierto en la eleccion  
de Yegualdad terreno, pare el Cavallero



M<sup>o</sup>. Mayor ausente el presente M<sup>o</sup>. y Personero  
 Juan y de Comptos Conduciendo en las de  
 nos a su Reconocim<sup>to</sup>, acompañando igualmente  
 J<sup>o</sup>. Juan Garcia Miquel, y J<sup>o</sup>. Juan Carrascal  
 Diputados del Ganado Seguar, q<sup>e</sup> nombrados  
 Mexi. a D<sup>o</sup> fin, para q<sup>e</sup> como intercedidos  
 en el fomento de las Y<sup>o</sup>veresantes Pramos  
 Contribuyan con su opinion a la mas acen-  
 tada eleccion, y menos perjudicial a las Vi-  
 llas comunexas, y baxada la diligencia, pro-  
 cederan sus Mexi. con su Informe y acen-  
 endo de todo a Resolver en el particular  
 lo q<sup>e</sup> mas combenga. A lo acordaron y  
 firmaron sus Mexi. de q<sup>e</sup> % el M<sup>o</sup>. de q<sup>e</sup> %  
 con: C: n: y: la: perre: V: vale =

Lic. D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>. Carrascal  
 y Henarida

Julian Aguilar

Monso Puente

Juan Lucas  
calbo

José Mexia  
Barriento

Mano Chacon  
Mano Chacon

En la Villa de Medina de las Torres dia primero  
 del mes de Julio de mil setecientos y siete por  
 Justicia, Ayuntamiento, Jurado de Propios, y Sindico Per-  
 sonero, estando juntos en forma Capitulada con  
 asistencia de los Diputados del Ganado Seguar  
 nombrados en el anterior acuerdo, y demás

Personas q<sup>e</sup> acompañaron al Cav. Alfo. Mayor  
para la dilig. q<sup>e</sup> prepara el citado antecedente  
Acuerdo, habiendo oido a ellos, e Yrmandose  
ellos Barones, poderosos q<sup>e</sup> han manifestado en  
quanto han advertido en el Reconocim<sup>to</sup> prac-  
ticado de terrenos Valdios Comunes en esta  
villa, las de Cahadilla, Fuente de Carras, Montemolin,  
y Monerexio, Hermanas, Dixerón: Que con reflexi-  
on á que todas y cada una de por sí tienen en sus  
Respectivos Recintos y Cercanias, algunos Valdios  
que necessariamente han de disfrutarse con sus Ganados,  
sin los quales padescian estos notable detraxio  
y perjuicio, á que no se debe dar lugar: Y que á las  
mismas cinco villas pertenere con la propia comu-  
nidad el Patrimonio Valdio de Castilla, q<sup>e</sup> solo se aprobó  
esta con igualdad en su re. (aunq<sup>e</sup> con fraude en  
el disfrute) la Belloza q<sup>e</sup> produce annualm<sup>te</sup>, quedando  
de su parte, concluida la Montañana, á la dis-  
posicion y Beneficio de los Ganados de la de Mo-  
nerexio como mas inmediata, y algunos de las  
otras tres, q<sup>e</sup> por abundantes suelen conducir  
á dho Castilla, lo q<sup>e</sup> no sucede con los de esta villa  
tanto por ser cortas sus Ganaderias, quanto por ha-  
llarse por lo mas cerca a distancia de seis leguas,  
causa por q<sup>e</sup> este Secundario se halla despropiado de  
todo Beneficio q<sup>e</sup> debe tributarse vn tan pingue  
como dilatado terreno, en q<sup>e</sup> por todos derechos  
debe gozar completam<sup>te</sup> al menos de su quinta  
parte: Por todo ello, y en consideracion á que no  
cabe el mas leve perjuicio a las demas villas ten





Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Acuerdo de la  
Intervención  
D. P. Pinto...

En la villa de Medina de las Torres a diez  
dias del mes de Julio del año de mil setecientos  
y siete, los señores D. J. G. componen la Intervención.  
D. P. Pinto, y abajo firmaron estando juntos  
en forma capitular p. tratar y conferir las  
cosas concernientes a el fondo de la Carga  
y reintegracion de granos a virtud de  
un. Circular q. a dho. fin se ha comuni-  
cado. Y habiendo precedido Reconocim.  
de Panera, y Traca de granos sacos, para  
la satisfacion y entrega al Sr. D. J. J. J. J.  
Prado y Heredia Jefe Presidente estable-  
cido en esta Casa despues de nombra-  
miento de nueva Intervencion, y entre-  
ga causada a esta en dize de Mayo  
ultimo, segun consta de ella en los li-  
bros de acuerdos con los, de cuyas exis-  
tencias quedo enterado, mandando de pre-  
sencia de los D. J. G. Comision Suplidas  
por este Comun en pago de Contribucion  
del Sr. D. J. J. anterior, y apuntes de  
Libranza de Ayuntamiento q. obra en

Ciudades de Guayaquil, y Guayaquil, Previendo  
do en el año de 1763, y se le correspondian  
de ellas, y paneras, q. tenia Sr. Juan Bayo  
Prexente de esta Audiencia: Dixerón q.  
para cumplir con Ciudad M. C. de M.  
inseguro, y obisan los perjuicios q. se pudiesen  
sueltar de la presente Corte, Deben  
acordar y acuerdan se fijen Edictos  
en todos los sitios pp. del Pueblo ende  
frente de Por, haciendo notorio a todos los  
Vecinos Deudores a dho. fondo, que ninguno  
no proceda a la venta de Granos de ninguna  
na especie, sin dar parte a el Sr. Jefe de  
sidense, y quedara asegurado su Debito  
vase la multa de quatro Ducados a el q. lo  
exciere, y Declaran por el Comiso a el Com  
prador, el Grano q. hubiere acopiado, y que  
vase la misma, ninguno satisfaga Deudas  
q. tenga contra si de qualquier clase q. sean  
sin hacerlo antes al Sr. Ponto y R. Contia  
bucione, aperecidos tambien de proceder  
alo q. aya lugar, Respondiendo el pagador  
por la Penoria q. se Verifique Cobro, si fue  
se forzaren: Señalando como señalan sus  
M. para el Reintegro de Granos hasta el  
dia quinze de Agosto proximo, procediendo  
en todo con arreglo a Yuzum. n. y apereci  
endo a los Deudores q. parados dho. term.

Se procedera con ellos executivamente  
segun previene la misma R. I. Insuper. En  
cuyo erado enterados sus Mercedes de que  
avimus de lo prevenido en las referidas  
Ynterdictas y a el Reximen de los Pueros de  
Reino, se provee excojan las espas  
ellos, los espas de Ayuntamiento, y q. Cenda  
cumplim. to el Ayuntamiento Pleno nombre de  
rias personas q. en calidad de fides de fe  
chos las recibieren, por no haver otro q.  
el presente en esta villa, los q. por sus  
tas causas q. expusieron fueron Relebados  
de tal cargo, Confixiendolos interinam.  
a el actual, y Consubrando a el Consejo  
y a q. Berobiere, mediante no haver  
persona apta q. lo quisiese admisin  
Deben asimismo acordar y acuechar  
la continuacion interina de lo presente  
en el ejercicio de las espas de  
en el interin el Supremo Consejo tener  
be sobre el parriculan, mediante no ha  
berse beneficiado hasta el presente. y lo firmasen  
Esp. don J. de

Lic. Fr. de  
Lic. Fr. de  
Don Juan Hernandez  
Bueno  
Joseph Maria  
Barrionto  
Juan Antonio  
Pedro de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nota) En once de Mayo mes y año se fixaron quatro  
edictos en los sitios acostumbrados y mayor  
de esta villa relativos a la mencionada  
causando con las mismas prebenciones que  
contiene, segun anoto y rubrico en Medina  
Dña Fran.

Juan de  
[Signature]

Carta de Medina de las Torres a veinte  
y seis dias del mes de Julio en el Rey no  
de Castilla y Soria, los señores que componen el Ayun-  
tamiento y Abades de las iglesias de San  
ma Capitulada, Dize así. Que habiendo segun  
de el tiempo oportuno y conveniente de ex-  
ecutar el Preparacion de las contribuciones  
entre estos vecinos y forasteros Hacendados  
en esta Ciudad; y hallandose nombrados por el  
Ayuntamiento en fin de dicho ultimo y preparacion  
en el Corto año a D. Juan Jimenez, D. Juan de  
miser y de los rios, D. Antonio de Arana y D. Joseph de  
Dña. Praxedis, los que en el ultimo Consejo  
Sindico Personero actual y anterior a este  
Ayuntamiento se escusa a excusen a aquel con-  
go, cuya excusa se consideran sus meritos.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Tanto, deben nombrar como nombran en su lugar a Chárraval Manera, prelegiendo a los demas nombrados, y Revisores D. Juan Guzman, y D. Anso de la Rocha; y p. q. l. tenga el mas pronto efecto el Reporte se hagan comparecer a los quatro Repartidores a la presencia Judicial por medio de D. J. Ma yor, q. aceptando y suando sus cargos procederan a su practica a la razon brevedad, a cuyo fin se les libre Cerrificacion por el presente en D. de la Cantidad, q. se susben liquidas y devan Repartirse Presu-  
 vantes de la liquidar. Sig. te  
 Conviene el encapitular. por Alcabalas, como Millones, sus nuevos impuestos, fiel medidor y queros en libra de Tabaco blando en la cantidad de veinte mil quatrocientos ochenta y cinco p. l. y siete mrs. v. ————— 20485  
 D. por la quera de guardarme queros ciento cincuenta y dos p. l. y ochu mrs. ————— 8452  
 y D. por la Refaccion a los cu. novecientos ————— 8900  
 y D. por los D. p. l. en arroba de Lana fina mil quinientos p. l. v. ————— 18500  
 y D. por los vacantes Repartidos aerrat. ga quatro mil seiscientos dos p. l. v. ————— 48602  
 278939 1/2



Yo<sup>m</sup> por el Rey por ciento de cobranza mil ochocientos noventa y cinco p.<sup>a</sup> 18850-

Yo<sup>m</sup> se carga para los costos de aprovacion de los reparamientos en la Subdelegacion presentaciones y parridas salidas trecientos noventa y tres p.<sup>a</sup> 8300-

Yo<sup>m</sup> y<sup>a</sup> satisfacen la formacion de reparo sus verimonios y libros trecientos 8300-

Yo<sup>m</sup> se carga adho reparo la cantidad de mil doscientos quarenta y ocho p.<sup>a</sup> suplidos por este Recindario en el exceto de porras en la conduccion de Sal, sus presentacion y costos de un executor de vino de Madajon a su cobranza 19248-

Yo<sup>m</sup> se carga igualmente la de trecientos y setenta p.<sup>a</sup> suplidos por los vecinos en el pago de Cortas con executor de vino de Serena a la cobranza de la Corona ordinaria contribuci<sup>o</sup>n. El año de noventa y seis cuya parrida con la onseccion la ha satisfecho el Sr. Al<sup>o</sup> Mayor segun contra de Precios y quenta q.<sup>a</sup> ha presentado. 8360-

Yo<sup>m</sup> se agrega la cantidad de mil noventa y siete p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se ha librado a el Sr. D. Maximiano Rodriguez en Madrid p.<sup>a</sup> el regim.<sup>to</sup> de todos los annos pendientes a beneficio de este comun 18000-

Impone todo lo q.<sup>a</sup> hay q.<sup>a</sup> Reparacion de 32999719-

Cantidad de treinta y dos mil novecientos noventa y siete p.<sup>a</sup> y quince mil 19885332-

La q.<sup>a</sup> deducida la de quince mil ochocientos 17814317-

93915  
850-  
300-  
300-  
248.  
360-  
000-  
99719  
85332  
14317

anuenta y tres mil y ochenta y dos reales de cinco  
tan los Abastos. Los nombres quedan q. Repar  
ta entre otros señores y fijos de la carni  
dad de diez y siete mil ciento quarenta y tres  
reales y diez y siete marcos. Con lo q. se concluyo  
la liquidacion y acuerdo q. firmaron sus señores  
y ellos lo es. no doy fee =

Diego Mabo Pedro Lopez Juan Carrasco  
Bueno  
Alonso Puviales Juan Lucas  
Julian Aguilas Joseph Maria Barrientos  
Alonso  
Juan Amador  
Emanuel Carrasco  
Mano Chaves

En veinte y ocho de Mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco  
a la Justicia presencia de Juan Pinon, Juan Na  
varro, Antonio Xaramilla y Churros Manera nom  
brados reparadores y otros cargo de su nombramiento. Dese  
ron lo aceptaban y aceptaron ofreciendo cumplir bien  
y fielmente con su superior cargo y lo firmaron en su  
Credito doy fee =

Mabo Juan de Pinon Juan Ramo  
de Puellano Navarro  
Antonio Xaramilla Manuel Manzerq  
Chaves



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En las dhas. ciudades de Valencia, a primer de Agosto de  
mil setecientos y siete los S. J. Comparesi y Agim  
damos desta manera todos en forma Capitulo  
Diposicion: Que haciendo acordado por sus Mtes. de  
Celebraz. Elos ayuntamto. oídos. entre los señores de  
los sábados por la ocupacione de la presente de  
señores, y cuando venida era dificultada, de ser  
acordada de celebrer de adelante de los  
ayuntamto. oídos. en los sábados y hora de  
su muerte de Sumana y Casa de S. M.  
Mayor en defensor de casa connotoria,  
y a juracion sus Mtes. de J. y de S. de J.

Diego Anadón Juan Camasca Alonso Puñales  
Juan Guillen Joseph Barricatos  
Francisco Lucas  
Juan Antonio  
Francisco Chacón

En este día de la fecha se ha presentado ante el  
Caballero Alcalde Mayor por D. Thomas Pacheco Señor  
de la Ciudad de Lerena título de Guardia mayor de Mon-  
ter Plazas y Sementeras, e insertados en los tex



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, DE  
MARAVEDIS, ANO DE  
TECIENTOS NOVENTA Y SE

minor de la Ciudad de Alenar y Puclos de su Partido  
 librado a su favor por el Señor Conde de Ma del  
 conde de su Mag.<sup>d</sup>. Tien probamto y conseriba  
 por el curramo su datta en Madrid a quatro  
 de Mayo de loxiente año firmado de su Señoría  
 y de D.<sup>no</sup> Damian Telentino de Bega, a el que fue pre  
 tado el debido cumplimientto baxo la Circunscancia  
 de q.<sup>e</sup> con arreglo a el Capitulo Segundo de la M.<sup>ta</sup>  
 Ordenanza de Mayo de quaxenta y ocho, toca y perte  
 nene el conocim.<sup>to</sup> y su iudiz.<sup>to</sup> probamto de su Mag.<sup>d</sup>  
 numerar de este Pramo a el Señor M.<sup>o</sup> mayor de  
 esta villa en los Pueblos de duraxim de duraxim  
 mientto q.<sup>e</sup> le entien den solo hasta el confin de los  
 inmediatos Realengos: En cuyos terminos el  
 Sr. Thomas Pacheco prento el debid. Trazam.<sup>to</sup> en esta  
 villa y por autenti. e así amplexo. Trazaque  
 así conbre tomo esta Razon a d.<sup>no</sup> de los prebenid.  
 en Trazado titulo y cumplim.<sup>to</sup> de su f.<sup>o</sup> en Medina  
 de las Torres y don. beinre y de su f.<sup>o</sup> en esta villa  
 venso y su no =

Juan Hurtoral  
 M.<sup>o</sup> Mayor de la villa

Acuerdo de la Villa de Medina del Campo y de sus  
Toda. 5.º de mayo de Septiembre. Amil Secretarias Nobe y Diez  
el dho. dho. villa. . .  
Por Señores Justicia Presm. y Sindico Leuonno este conu-  
enano fijos en forma capitular Nixeron. Que como legal  
Atiempo proporcionada para Alebrar en Tierra Gial. de  
Tina Villa Hermanas el dho. el punto de P. Pelota de  
Baldia de Castilla y traxan en ella quanto embengad adu  
aprobada, alto y bajo con lo demas embemierre a su  
Orbinon perpetua. Penalaq. es indispensable conuano  
ala villa de Montemolin. Leuonia Diputada por  
este Ayuntamiento q. contra fere, y bora, se Represente  
y autorise quanto se obrare por tanto y a q. tenora  
efectu con el auento q. hy. Mercedes apertren nom.  
brau portat a el Caballero Mc. May. y. Torres, Brabo  
y Mendia y en fidejumo a el puerente Em. Juan Chm  
total Plamo Chion. para q. en dha. Tierra Gial. se exercen  
todas y qualquieras funciones q. a este Ayuntamiento, y  
Comun. de Nuno. Competan on el auento Relacionado  
teniendo su Mercedes como tendran por firme y bala  
Orden quano on dha. Tierra Gial. se haren entre las Tinas  
Hermanas y especialm. lo q. cada uno de los nombrados  
con la Calidad Expuesta conuenien, traxen, Excep-  
nen, autorisen, y protejeren, pua para todo cada cosa  
y parte lo inidiente y dependiente de les dho. ambos  
y cada uno de por si el poder y facultad q. en dho. Le

Preguiere y en necesario: y p. q. acudieren su Personallidad  
de libranza el correspondiente testimonio de este Acuerdo  
de feyman de Mexico, y de ello doy fe =

Lic. D. J. Fr. Jaco L. Pedro Fr. San Casascol  
y Heredia Buendia

Alonso Duriales

Julian Aguilar Joseph Barba  
Gran Chanciller  
Alonso Chacon

Acuerdo en Patron El metodo  
q. se ha de obrar en esta  
forma de ararse parte de  
Monte Viejo, q. se halla  
partido a otros terrenos y pre  
cision de ararse otros terre  
nos q. se hallan inferados  
la epidemia de Sangona

En la villa de Medina de las  
Torres a veinte y quatro dias  
del mes de septiembre de  
mil setec. nov. y siete, los  
Jueces de Justicia de esta  
Sindico Rexorero q. abax sin  
Juntos en forma capitular como  
Dixeron: fue siendo  
lo tienen de uso y comumbre  
segado el tiempo de proporcionan por todo medio  
el acomodo de toda clase de Ganados en la proxima  
berrada para sacar la quora correspond. de acifon  
do de Propios, y facilitar la extincion de Sangona  
q. ha inferado la mayor parte de este termino,  
por cuya causa se hace preciso abaxar las dispo  
siciones amexionm. de dadas, en el Reparto de  
tierras p. a labou, y el q. debe hacerse de Nertar



Quarta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Estas Datas deere conese, con Reflexion a quan-  
 to susseñ. han tenido en considerax. y. el au-  
 erro en beneficio del fondo de proprio, y veridad  
 Comen, Deben acordar y acuerdan: que la parte  
 del Monte Viejo confinante con el Bodion q. se  
 halla preparada de Marzefos y. Prepara su siem-  
 bra en la proxima sementera, se deve en fi-  
 dexad sin labrarla, para q. unida con todo el  
 Monte Viejo se preparan sus partos y. Textas  
 para los Ganados lanaxes, yeguares, y Bacunos  
 venido q. sea el tiempo de Monanera aque-  
 llos y durante la Merenda de Pelloca q. de-  
 vera hacerse en la acordada de Yeguas, Eras,  
 que para acomodar a los labradores, y Penja-  
 reos q. se hallan con tierras en dho. ter-  
 reno, se reconocia la Deera de Castillejo  
 y haga Preuenio de las tierras q. se hallan  
 sin labrar, y Eras, con las demas q. faltan  
 para el completo de los desacomodados, y se  
 arrajaran en la misma Deera de Castillejo  
 a continuacion de lo arado, cogiendo lo nece-  
 sario de la de Valde arillos en la forma mas  
 proporcionada, se prepara entre aquellos  
 q. q. Cochandolas las siembren, y paguen  
 sus texarros a los propios, por tasacion q.  
 haran los Reinos de villa en la forma ordi-  
 naria. que las Textas de Penanre texnero





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

en la Decreta de Madecanillos se Preparan a otros  
Vecinos Ganaderos del Sanan, con la carga so-  
lo del Ganado de Sabon en los dias q. no trabasen  
debe san mig. hana fin de Dia. y. disponen  
debe esse va axada por la extincion de san  
gona; y las Verbas del Monte Viejo, Camar  
cal y Entanba se distribuyan en igua axa  
ma entre el sanan con carga de Bacar,  
y Yeguas durante la Montanera, desde q.  
se concluya esta barra veinte y cinco de  
Marzo de año venidero. y que el furo de  
Pellora de la quinta parte de Catilla se saque  
a xx. de subana y se premare en el dia ocho de  
proximo mes de octubre, aplicando curalon  
en el ramo de Montanera a beneficio  
de fondo de Propios, a cuyo fin, y p. q. se  
haga notorio el contenido de este de-  
creto se fixe edicto en esta villa, y se  
libre exorto a las inmediatas de san  
do licitadores, formandose los con-  
dicionados. y expedientes en cada  
ramo. Asi lo acordaron  
y firmaron sus



Mercedes de J. No el M<sup>o</sup> de J. J. J. J.  
em<sup>o</sup> y u a. Cando: vale: em<sup>o</sup> y u a.  
yeros: tambien vale

J. L<sup>o</sup> de Anato Pedro Puenoff Alonso Pruviales

Julian  
Aguilar

Juan Lucas  
calbo

Joseph Mexia  
Barriento

J. Amos  
Juan Churros  
Mano Chauron

Acuerdo en Paron (En la Villa de Medina de las Torres  
& Montanera) a once dias del mes de Octubre de mil setecientos  
noventa y siete, los J. Justicia, Procurator y Pro  
curadores Sindicos G<sup>o</sup>al. y Personero, Cuan  
do Timos en forma capitular a efecto de  
tratar lo conducente en Paron & Montanera  
Dixeron: Fue acordado a el crecido numero  
de cerdos q<sup>e</sup> vendrian aforados de otros Vecinos  
para sus propias matanzas, y q<sup>e</sup> el Morre de este  
concejo no es suficiente a engrosarlos sin el  
auxilio de la quinta parte de Castilla, deben  
acordar y acuerdan se dirijan a dho. Partido  
de ciento y cincuenta cerdos de los afora  
dos q<sup>e</sup> hagan Caveras emexas, y aprovechen  
su fuero para q<sup>e</sup> lo consuman, Removyer  
dize despues a el Morre de esta Villa en  
donde quedaran a el mismo efecto. Los

Memoraci aforados, acudiendo a una y otra  
parte con los Baxadores y Zagales necera  
rios y q. baxen a proporcionax una voit y  
benafosa administracion de Montanera,  
con los Salarios q. estipulen su Merced, para  
año proximo por lo correspond. de el San  
tido de Castilla Dignar a el S. Provisor  
Fran. Lucas Calbo, y por lo prescrito al Mon  
te, a el S. Alonso Rubiales tambien Provisor  
de este Ayuntamiento, a quienes confieren toda  
facultades q. q. en su prescrito Distrito ordenen  
la referida Montanera en la forma oña. y  
con la mayor proporcion al beneficio de Comuni.  
que en el dia de mañana dove se principie a he  
rre las cerdos y formar las correspondientes  
Baxas dirigiendole cada una a su destino:  
y q. por cada cabera reciva el Mayordomo de  
entrada veinte rs. v. para suberir a los Faros  
de Montanera. Animimo acordaron que qual  
quiera vecino q. reciva algun cerdo de farreros  
para introducirlo en la montanera a su nombre  
pagara por ello quatro Ducados de multa ~~de~~  
el pny se dara por de comiso el cerdo vendien  
dole en la Carneceria; y el vecino q. acogiere  
en otros terminos cerdos de otro vecino paga  
ra quatro Ducados el q. lo acosa, y otros quatro  
el dueño sobre el precio de su carne abatali  
da: que ninguna persona sea osada a coger  
vellosa an el Monte, como de lo enuennere  
y a el q. se enuennere de un adorena de  
vellosa ~~an~~ pagara por la primera  
veinte Ducados, por la segunda doble, y



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Reincendiado del Advitrio de S. M. Mer y los Dueros  
E emunares no puedan cogidas con prerros  
E Dulces u otro qualquiera sin fir. de S. M. Mer  
vapo las mismas penas: Que cada cado q. se enun  
enne en el nome pague de pena dos M. de dia y quatro  
E noche los de pueblo primera vez, segunda doble,  
y an subsecivamente y siendo forasteros doble por  
el mismo orden: Y q. el Ganado vacuno pague la  
misma pena por la expresada graduacion. En  
lo acordaron y firmaron sus Mer. de S. M. Mer y  
el enro de y se =


En la villa de Medina de las Torres dia dos de Mayo de noiembre de  
mil setecientos noventa y siete los señ. q. componen el Ayuntamiento  
della estando juntos en forma capitular dijeron: Que con aten-  
cion a lo acordado por el ayuntamiento en veinte y seis de Julio



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ultimo en f. reformo liquidar, las cosas q. por Patron de Encapitan, tiene esta villa y demas Cantidades q. se tubieron presentes para el Reparto a este comun; y con atem, tambien a q. aquella liquidar, se ha echo rebasa en el abarro el Tabon de tierra cantidad q. ha desido satisfacen Josef Gomales Patron, por falta de fiamra y carencia de bienes; y han resultado fallidas algunas fan, de Reparto q. tambien deben basarse, siendo forzosa la Recargacion de algunas parvidas suplicas a beneficio de este comun q. deben tenerse presente en el Reparto q. se ha a efectuar deben acordar y acuerdarse.

Se forme nueva liquidar, y es la Sig. <sup>ta</sup>

Por total cargo q. se hace en la liquidacion de Ciudad acuerdo segun consta de las distintas parvidas en el estampadas

treinta y dos mil novecientos noventa y siete R. y quince mrs. 320997<sup>15</sup>

Y se carga p. el Reparto a el comun la cantidad de seiscientos quarenta R. su

plido por los vecinos en el pleito con los Exalencia sobre la pena de subleant.

y pago de una pena q. exigieron y diomo. 8640

tion al Reparto pende

Y se carga la de doscientos mrs. q. se le abonar a el Abarro de vino 330637<sup>15</sup>

33863715

por cosas de otros años anteriores ha  
suplicado en Compromisos & pesos y medida  
y compromisos de la necesidad. — 8201

Y se carga la de quatrocientos  
dier y seis R. y dier y nueve ms. un  
poco de Sobrepores en la conducion  
de sal ademas de los asociados en la  
siguiente. El Acuerdo citado — 8416<sup>19</sup>

Y se carga la de mit R. y R. qe  
fueron suministrados por la villa  
y diente Promeros Maestros de tri  
meras de las p. a su establecimiento  
en esta villa a beneficio comun 18000.

Y se carga la de ciento veinte  
R. como el presente M. y Capitan  
res qe se acompañaron en dos oca  
siones qe pararon a la N. de Valencia  
a Requena con dos R. Provisiones  
en el punto de la feria — 8120.

Se baja de esta cantidad sag. Impor  
tan los ultimos <sup>con</sup> y es de quinientos mil  
quatrocientos quatro R. — 158404

De forma qe Previa queda liquidada la can  
tidad de diez y nueve mil novecientos setenta y un R. 6n, para

el Reparo en Grial, entre vecino, y forastero, hacendados  
en esta Jurisdiccion, y queda a beneficio de los vecino, el Impor  
te de Parroquia, que suma la de catorce mil quaxenta y dos  
xx. y medio, seg. no deben gozar los Forasteros, y por qe ellos  
no deben ser pensionados. Con la carga de alguna Parroquia

358375=  
158404-  
198971-

3715  
idoy  
de

16<sup>19</sup>

000

1

20-

75=

04-

71-

para

dado

Ympo

y dos

en

Pantoy

comprehendidas en esta liquidacion, se entienda el Repanto  
 q' tal para con ellos por solo la cuota de diez y ocho mil y  
 cargandose a los vecinos el Piezo de la cantidad seguida  
 estampada, a cuyo fin se dara la competente Razon  
 con dha Expreion a los Repartidores, para q' ymme-  
 diatam<sup>te</sup> procedan a ejecutar el Repanto. = Asimismo  
 acordaron que en atencion ha aben prebenido el Resi-  
 dor Fran<sup>co</sup> Lucas Calbo, encargado en la direcion de  
 Montanerxa, el Partido de Castilla, q' los Tenos, Carnos y  
 existente en ella tendran a los Montes de Cerve Corres,  
 a mediado de la proxima semana, y q' el Retal de  
 dho Partido puede ser de alguna utilidad p' los Ten-  
 dos y vida se saque a pp<sup>a</sup> Subasta y se Remate en  
 el mejor, y maior Postor. = Igualm<sup>te</sup> acordaron q'  
 Atendiendo a la necesidad que los Tenos Carnos q'  
 aprovechan las Deheras de Cerve Corres lo hagan en el  
 de Bellon, dexitudo q' los aires en la tierra de Vegu  
 se paren a esta previendo la diligencia de Argollarlo  
 todo a precaucion el dano en sus yerbas, para cuya  
 operacion se ditanan a los Diputados, el Ganado yegua  
 y encargados su ejecucion a el Residor, Alorro Pubiales  
 exiador de dha Expreie, y encargado en el Respimen de  
 dha Montanerxa, que cuidara el Encierro del Ganado en  
 el sitio mas proporcionado, y a modo q' no se causen







seguinte. El Sr. pend. de sobre Provenion de  
la M. Cedula de adherencia. Concedido a f. d.  
Cajerano Monato Reano de Tharika, en  
los terrenos de utilidad comun, previniendo  
q. para proceder a su cumplimiento se pudiesen  
o se dispusiesen por las Villas Hermanas  
Personas con poder bastante para acordar  
dar en Tuma Gral. q. se havia de celebrar  
en la misma villa lo q. se estimare mas  
conforme a la utilidad de todas, deben nombrar  
bueno como nombran para dho efecto a el  
Caballero M. Mayor de esta propia villa  
D. J. de M. y Heredia, a quien sus  
M. dan todo el poder y facultad q. con  
Dño. se requiere y es necesario para q.  
parando a la repareda villa de Monte  
motu y representando la persona de sus  
M. parezca en Tuma Gral. y en ella  
trase y acuerde con todas las comisiones  
dos lo q. le parezca mas conforme en  
el asunto de q. ha esta relacion y todas  
sus incidencias, pues sus M. pondi. y  
a nombre de los demas Ayuntamiento  
luedan, por quienes presten caucion en  
forma de fianza y pararian por quanto dho  
se acuerde en el particular, sin limi-  
tacion de cosa alguna, por conferir  
le este poder con libre franqa y Gral.  
Administracion, y para su definitiva  
cion se librara testimonio. Este es el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Yo el fonda destinado a la compra de caballo  
y quedando por ello el comprado de la propiedad  
de la villa, q. se reservava en el Trab. para  
el fin q. se ha comprado, y lo firmaron de  
Mea. de. y el Rey. y feer

dic. Anato Pedro fernz Juan Casasco  
puenoz

Julian Aquilar Alonso Rubiales

Joseph Mexia J. Ansem  
Benventos

Juan Chumoral  
Mano Chacon

Acuerdo Proponiendo  
Personas doctas para  
la elección  
de Prebiteros

En la villa de Medina de las Torres a diez  
y nueve dias del mes de Dic. de mil setecientos  
y siete años. Justicia y Prebiteros que abo  
lo firmarian estando juntos en forma capitular  
p. a tratar y conferir las cosas tocantes y pertene  
cientes al servicio de ambas Magestades, y bien  
esta de esta Preb. Diocesi. que estando por  
dieme Prebitero en el Supremo Consejo de Castilla  
en paron el metodo q. se ha de obrar en  
la elecion de Prebiteros, sin q. se haya de  
canado con alguna parte el presente, Cuya



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

porque en el anterior año, se audio a los  
exos de la Real Audiencia territorial, solicitando  
se accediere a proporcionar medios para la in-  
cultacion de esos empleos en el Interior de  
Presobias por el Supremo Consejo, que Dho  
N. Acuerdo adoptó el medio de q. se propu-  
siesen por el Ayuntamiento de Leonas doze  
de cada estado q. hubieren los empleos  
y q. executado así con expresion de las tachas  
legales q. tenían todos los Nobles, fue echo  
la eleccion por voto de N. Acuerdo mandan-  
do aposeñonar a sus Meritos con expresion  
en su oñ. de treinta de Septiembre de  
Dho año anterior, de q. no habiendo perso-  
nas antes de el estado Noble, se propusiesen  
el estado Real q. inmediatamente y en calidad  
de Deposito hubieren sus empleos: Por tan-  
to y a fin de continuar con el medio ady-  
tado por Dho Tribunal, deben acordar y  
acordar se haga la propuesta de perso-  
nas Nobles para cada estado y triplex pa-  
ra el Noble a fin de q. no recurriendo de  
personas libres de toda tacha legal se sir-  
va el Tribunal elegir las q. se acaer

Superior agrado, y en su cumplimiento lo propo-  
nen por su cón. a las Partes sigtes.

1. D. Pedro Ferm. Bererra Presidor Decano por  
su Estado Noble nombro por dho Estado en pri-  
mer lugar a D. Juan Guisicuxeri de Navarra  
contra tacha de sea Deudor apearado de porci-  
on de fan. de trigo al Porro, sin haver paga-  
do en este año lo correspond. a su plano  
de Prentaxa de terrim. q. lo acredite.

2. En segundo a D. Juan Navarro, contra  
de sea Deudor a dho Porro de las fan. de trigo  
de Prentaxa tambien de terrim.

Por el Estado Real. y con la calidad de Sobri-  
nos y de Deposito en el caso de q. aquellos  
Nobles no puedan exercer sus empleos  
por las tachas propuestas nombra a Anto-  
nio Mexcia, y Josef Martin Cakatierna  
y para el Estado Real. por su propia Repre-  
sentacion a Fran. Nuñez, y Xpóval Mamea.

D. Juan Carrascal Presidor por su Estado  
Noble y de segundo voto nombra por dho  
cón. en primer lugar a D. Juan Bererra  
contra tacha de sea comprendido como  
Individuo de la Yntervencion de Porro en  
la causa q. pende en el Consejo sobre ha-  
ber sido probada cierta cantidad de ay-  
guas q. se hallaban en Panemas.

2. En segundo por dho Estado Noble a D. Vicer-  
te Gutierrez con la misma tacha como  
Yntervencion en el año de El Robo.

Para Sobrinos en calidad de Depositos  
el Estado Noble en el caso de no deben los  
nombrados ejercer sus Empleos, y por no  
hallarse sin tachas en el Estado Noble  
nombra a Antonio Mesia, y Antonio Xa  
rarnillo.

y por el Estado Gral. a Juan<sup>Co</sup> Xararnillo,  
y Mateo Tomaten

Alonso Pubiales Residon el Estado Gral.  
nombra por dho. Gral. y Estado Noble a d. Juan  
Prinon, y a d. Vicente Furiener.

Por el Estado Gral. a Juan Matyica menor  
y Juan. Aguilan.

Juan. Lucas Calbo segundo Residon por el  
Estado Gral. nombra por el Estado Noble  
a d. Antonio de la Barrida, y d. Juan<sup>Co</sup>  
Prinon menor.

y por el Estado Gral. a Cuevo Moreno  
y Josef Martin Catecierra.

Con lo que se conchuso esta proveyera  
q. han echo sus Moxc. con avenion  
a no haver en el Estado Noble por  
sonas libres de toda tacha de  
gab, y mandaron se saque ter  
timonio de esta acta Capitulada  
y proveyera, y se dixi a la mayon  
brevedad con los terminos q. con  
duran al credito de las Deudas de lo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

... al Sr. D. Juan de Castañeda, teniente de ...  
a cuya Resolucion se debiera emanar y lo  
firmaron sus Mtes. de J. D. de ...  
em - que - e - g - vale. Fran. Carrascal

L. de J. D. de ...  
y Heredia

D. Pedro ...  
Bueno



Alonso ...

D. Juan Lucas

Calbo

D. ...  
Juan ...  
Mano ...

Nota En veinte de este mes y año.  
Este testimonio se dio en ...  
ante mayor. Lo que antes y  
publico en Medina ...

Acuerdo nombrando  
al Mayor ... y demas  
oficio q. competen a ...  
el Ayuntamiento para el  
proximo año de 1798.  
En la Villa de Medina ...  
res a treintay un dias del mes  
de Diciembre de mil setecien  
tos noventa y siete, los  
Justicia y Preximos q. componen el Ayuntamiento  
abridos de los Indios y Diputados de ...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

mun estando tinto en forma circular dice  
xon. q. en vro. d. las Regalias q. Competen a  
este Ayuntamiento para elerir Mayordomos de  
Carnuarios y demas oficios q. biene en Costum  
bre nombrarse lo hacen en la forma sigte.  
Por Receptor Preparador y Cobrador de Rentas  
nombran sus Mercedes a Mateo Ferrater q.  
lo ha sido en este año y ponelo lo puehgen.  
Para el papel sellado a Juan Ramon Mo-  
reno super.

Para M. d. la J. de Hermandad, por el errado  
Noble a D. Antonio de la Barcida = y por  
el errado General a Julian Rubiales.  
Por Mayordomo de S. m. d. de Humi  
Madeno a Josef Maria Barruente.  
Para la Virgen de Coronada a D. Juan.

Bereano  
Para la Hermandad de S. Blas a Loren

to Aguilar

Para S. Miguel y S. Hospital a Juan Gutten

Para la Fabrica de S. Ysabel a D.

Juan Bayo

Para M. d. Ayuntamiento el actual nombrado  
de p. n. e. a Marques de Perales



Para el Mayordomo del Consejo con veres  
del Indio Fral. con veres en el Ayuntamiento  
a Juan Manuel Espinosa

Para el Reg. Mayor a Juan Coronado  
Gordillo

Para el Ministerio de Ind. a Lorenzo Maximiano

Para Don J. P. a Vicente Rivero

Para el Médico Fral. a D. Agustín Cochero

Para el Cirujano en calidad de Substituto por  
no haberlo examinado a José Cordero

Para Maestros de Primeras Letras a D.  
José Guerrero & Luna

Para el Rev. Mon. de Retos a José Mariano

Para Guardia del Monte a Juan Gallardo

Para el Cocinero de la Real a Alonso

Camargo Mayor y menor

Para Comisario de Regatas a José María

Barrientos

Para Padre Fral. de Menores a Antonio Che  
ría & Lagos

Para Procuradores de la Real a  
Juan Gillet & Arguilla y Andrés  
Chavero Tradinero

Con lo que se condujo este auto  
reservando sus vnos. para  
los demas de su Real. para su  
devido tiempo, y lo firmo

maxon susmen. Diego Noel.

Don no don Jose

Lic. don Fructo  
y Heredia

Don Pedro Ferrer San  
Buenos

Carrasco

Alonso Rubiales

Julian Agudax

Josep Mexia  
Barrionto

Ante mi  
Eman Churruaral  
Mano Chauon



Quareta marauebe.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS NOVENTA Y SIETE

*Faint handwritten text, possibly a recipient address or name, including the word 'Alonso'.*

*Faint handwritten text at the bottom left corner.*